

## Registro municipal de regulaciones

Número	Dependencia	Nombre de la regulación
26	H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL	BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DE TULANCINGO DE BRAVO, ESTADO DE HIDALGO

Fecha de expedición	Vigencia de la regulación	Autoridad o autoridades que la emiten
21 de Noviembre de 1995	NO APLICA	H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TULANCINGO

Fechas en que ha sido actualizada	Tipo de ordenamiento jurídico	Índice de la regulación
ÚLTIMA REFORMA: 24 DE AGOSTO DE 2020	REGLAMENTO	TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES TITULO SEGUNDO DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL TITULO TERCERO TERRITORIO MUNICIPAL TITULO QUINTO ORGANIZACIÓN INTERIOR TITULO SEXTO PATRIMONIO MUNICIPAL. TITULO SEPTIMO CAPITULO UNICO DE LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS MUNICIPALES TITULO OCTAVO. DE LA ATENCIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS TITULO NOVENO DE LA ACTIVIDAD DE LOS PARTICULARES, ORGANISMOS PUBLICOS OFICIALES Y PARAESTATALES TITULO DÉCIMO INFRACCIONES, SANCIONES, RECURSOS Y PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN. TRANSITORIOS

Objeto de la regulación	Información normativa	Materias, sectores y sujetos regulados
Regular tanto la actividad de las autoridades municipales, como la de los habitantes de la ciudad de Tulancingo.	Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Artículos 47 fracción IV y Artículo 141 fracciones 1, VII y VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, así como de los Artículos 49 fracción 11 y Artículo 171 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo	Actividad de las autoridades municipales, y habitantes de la ciudad de Tulancingo.

Trámites y servicios relacionados con la regulación	Liga de consulta de trámites y servicios relacionados con la regulación	Inspecciones, verificaciones y/o visitas domiciliarias relacionadas con la regulación
MTB/SDHyS/DS/007		

Identificación de fundamentos jurídicos para la realización de inspecciones, verificaciones, y visitas domiciliarias	Liga de consulta de las inspecciones, verificaciones y/o visitas domiciliarias relacionadas con la regulación	Autoridades encargadas de aplicar la regulación
Artículo 99, 102,- inspecciones de Obras públicas		PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TULANCINGO ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL CENTRALIZADA



PRESIDENCIA MUNICIPAL  
TULANCINGO DE BRAVO, HGO.



Artículo 147: inspección de reglamentos y espectáculos  
Artículo 198: inspecciones de salud  
Artículo 324: inspecciones de protección civil para licencias de funcionamiento  
Artículo 325: inspecciones de

ORGANOS DESCENTRALIZADOS  
ORGANISMOS DESCONCENTRADOS

Información adicional

## **BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO**

PUBLICADO EL 21 DE NOVIEMBRE DE 1995

**C. ÓSCAR BITAR HADDAD PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE  
TULANCINGO DE BRAVO A SUS HABITANTES SABED:**

Que la H. Asamblea Municipal en uso de la facultad que le confiere la -Fracción II- del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos, Mexicanas, así como la Fracción II del artículo 141 de la Constitución Política del Estado, 1, 2, 5, 38 fracción 1,40, 120, y 123 de la Ley Orgánica Municipal ha tenido a bien expedir el siguiente:

### **BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO CONSIDERANDO:**

Que por la realidad cambiante del medio social en que se vive, hace necesaria adecuar el marco Jurídico que regule tanto la actividad de las autoridades municipales, como la de los habitantes de la ciudad de Tulancingo y como lo establece nuestra Carta Magna; el Municipio se regirá en lo interno por su propia legislación, que será de observancia general dentro de su jurisdicción.

Por lo que este Ayuntamiento, con apoyo de los preceptos primeramente citados, formula el siguiente:

**Bando de Policía y Buen Gobierno, que será de observancia general en todo el  
territorio municipal.**

**TITULO PRIMERO**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPITULO I**

**PERSONALIDAD Y FINES DEL MUNICIPIO**

**ARTÍCULO 1.-** El Municipio de Tulancingo de Bravo Hidalgo, está investido de personalidad jurídica política, para todos los efectos legales que a tal Ente corresponde.

**ARTÍCULO 2.-** En su funcionamiento observará, lo que en la esfera de su competencia, establezcan las leyes federales, Estatales, La Ley orgánica Municipal, las Disposiciones de éste Bando, así como los reglamentos que deriven del mismo.

**ARTICULO 3.-** Los órganos municipales tienen competencia plena y exclusiva de acuerdo a sus atribuciones, en su territorio, población, así como en su organización política-administrativa y de servicios públicos municipales con las limitaciones que señalan las Leyes

**ARTÍCULO 4.-** Son Fines del municipio:

- I.- Garantizar la tranquilidad y la seguridad de los habitantes. ,
- II.- La protección a las personas y a su patrimonio.
- III.- La organización y funcionamiento de las actividades que tenga por objeto satisfacer las necesidades públicas.
- IV.- Impartir de acuerdo con sus atribuciones en el la justicia a través del juez conciliador, delegados de cada colonia, comunidad, barrio o fraccionamiento.
- V.- Realizar actos que prevengan, conserven, restablezcan y mejoren la salud de la población.
- VI.- Vigilar la moralidad pública, mediante la exigencia del respeto a la dignidad humana y a las buenas costumbres.
- VII.- La prestación y funcionamiento de los servicios públicos.
- VIII.- Fomentar la integración social de sus habitantes.
- IX.- La administración, conservación, incremento y rescate de su patrimonio cultural y económico.
- X.- Promover, la participación de los habitantes en las acciones, de beneficio público
- XI.- La conservación del orden Público.
- XII.- La protección del territorio del municipio.
- XIII.- El fomento y apoyo al deporte.
- XIV.- El desarrollo y crecimiento ordenado de los centros de población.
- XV.- El mantenimiento de una comunicación permanente y directa con los habitantes del municipio.
- XVI.- Promover y buscar una real integración de la familia y prestar vigilancia y asistencia en pro de la niñez, de los ancianos y de los minusválidos.
- XVII.- Tener un registro de las actividades de las personas físicas y morales, domiciliadas en su territorio municipal.
- XVIII.- Hacer una exacta y efectiva aplicación de sus recursos.

***Bando de Policía y Gobierno  
de Tulancingo de Bravo, Hidalgo***

---

XIX.- Proveer en la esfera administrativa lo concerniente, a fin de que el Municipio, haga efectivos los cobros que por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos o cualquier otro ingreso.

XX.- Tener y poder transferir el dominio de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, en el caso de estos últimos, previa aprobación del Congreso del Estado.

XXI.- Llevar a cabo la atención y apoyo efectivo al medio rural, mediante la promoción y aprovechamiento de programas que realice; o los Gobiernos Federales y Estatales implementen.

XXII.- Efectuar una catastración real de los inmuebles que conforma el territorio municipal, así como el registro permanente de los cambios que en ellos se realicen.

XXIII.- Proveer para una efectiva protección de la integridad física de los habitantes del Municipio, así como el patrimonio tanto municipal o particular.

XXIV.- La realización de todas las acciones que estén a su alcance, a fin de que la población del Municipio, reciba la preparación educativa en todos sus niveles.

XXVI.- Promover la creación de consejos y comités de colaboración, en apoyo a programas y obras de beneficio colectivo.

XXV.- Efectuar una vigilancia permanente para que se haga una aplicación exacta de las leyes que regulan el equilibrio ecológico.

XXVII.- Promover el esparcimiento y diversión sana de los habitantes del Municipio.

XXVIII.- Todos los necesarios que sean requeridos por el interés público general, en beneficio de los habitantes y el Municipio.

**ARTÍCULO 5.-** Para el cumplimiento de los fines a que se refiere, el artículo que antecede, el Ayuntamiento tiene las siguientes atribuciones:

I.- De legislación para el régimen de su gobierno y administración.

II.- De inspección para vigilar el cumplimiento de las disposiciones legislativas que dicte.

III.- De ejecución a fin de que coaccione al cumplimiento de las disposiciones legales.

**ARTÍCULO 6.-** La ejecución de las normas, acuerdos y determinaciones del Ayuntamiento estarán a cargo del Presidente Municipal, o de quien o en quienes delegue tal facultad.

**ARTÍCULO 7.-** La ignorancia de las disposiciones de este Bando no exime de la obligación de su cumplimiento.

**CAPITULO II - NOMBRE Y ESCUDO DEL MUNICIPIO**

**ARTÍCULO 8.-** El Municipio seguirá conservando el nombre de Tulancingo de Bravo. Etimológicamente, Tulancingo proviene de la contracción de dos palabras de la lengua Náhuatl "Tollán", que significa Tules y "Czingo" que significa a la espalda, a la espalda del tular.

**ARTÍCULO 9.-** Se reconoce como Escudo Heráldico el que se forma de los siguientes elementos: Manos, Gorro Frigio, Triángulo Equilátero Bajo un mismo Sol, León, Águila, Mazo, Búho y Armas. Cuyo significado es: Fraternidad, Libertad, Igualdad, España, México, Trabajo, Sabiduría y Armas México - Españolas.

**TITULO SEGUNDO  
DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL  
CAPITULO I  
DE LOS HABITANTES, VISITANTES O TRANSEÚNTES.**

**ARTÍCULO 10.-** Los habitantes del Municipio, son las personas físicas y morales que temporal o determinadamente establezcan su domicilio en el territorio Municipal.

**ARTÍCULO 11.-** Los habitantes que tengan nacionalidad diferente a la mexicana, deberán inscribirse en el padrón de Extranjería del Municipio, debiendo acreditar ante la autoridad Municipal su legal estancia, en el país, con la documentación correspondiente.

**ARTICULO 12.-** Son visitantes, todas aquellas personas que se encuentran de paso en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o de tránsito.

**ARTÍCULO 13.-** Los habitantes podrán utilizar, con sujeción a las leyes y reglamentos, las instalaciones y servicios públicos municipales.

**ARTÍCULO 14.-** Los habitantes tendrán todos los derechos y obligaciones que marca este Bando, las demás leyes del país y que serán los mismos que tendrán los vecinos, cuando se encuentren colocados en la misma situación de éstos, los cuales, se mencionan en el capítulo tercero.

**ARTÍCULO 15.-** Todo extranjero que llegue al Municipio, con el animo de radicarse en el, deberá acreditar ante la autoridad Municipal su legal estancia en el país, con los documentos oficiales respectivos.

**CAPITULO II  
DE LOS VECINOS DEL MUNICIPIO.**

ARTÍCULO 16.- Son vecinos del Municipio:

- I.- Las personas que tengan cuando menos seis meses de residencia dentro del territorio Municipal con domicilio establecido.
- II.- Todas las personas que antes del tiempo señalado en la fracción anterior, manifiesten expresamente el deseo de adquirir la vecindad.
- III.- Todas las personas radicadas en el territorio del Municipio.

**CAPITULO III  
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS VECINOS.**

ARTÍCULO 17.- Los vecinos del Municipio, tendrán las siguientes obligaciones y derechos:

**I.- DERECHOS:**

- Votar y ser votados para los puestos públicos municipales y de elección popular.
- Preferencia en igualdad de circunstancias para desempeño de los empleados, cargos o comisiones, para otorgamiento de contratos y concesiones municipales.
- Hacer uso adecuado de los servicios municipales y de instalaciones destinadas a los mismos.
- Asociarse para tratar asuntos políticos, culturales y sociales conforme a Ley.

**II.- OBLIGACIONES:**

Inscribirse en los padrones que determinen las leyes, reglamentos federales, estatales y municipales, así como respetar y observar a las autoridades legalmente constituidas, cumplir las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales

- Cubrir oportunamente municipales sus obligaciones fiscales municipales.
- Desempeñar las funciones declaradas obligatorias por las leyes federales, estatales o municipales.
- Atender los llamados que por escrito o por cualquier le haga el presidente o sus colaboradores.
- Prestar auxilio a las autoridades cuando sean legalmente requeridos, para garantizar, la seguridad y tranquilidad del Municipio, de las personas y su patrimonio, en los casos de siniestro y alteración del orden público.
- Enviar a sus hijos o pupilos a escuelas públicas o privadas incorporadas a la Secretaría de Educación Pública, para cursar la educación primaria y secundaria.
- Procurar la conservación y mejoramiento de los servicios públicos del Municipio.
- Participar con las autoridades en la conservación, mejoramiento del ornato, limpieza y moralidad en el Municipio, observando en sus actos, el respeto a la dignidad humana y buenas costumbres.

- Colaborar con las autoridades en la prevención de la salud pública y del medio ambiente.
- Participar con las autoridades municipales en los trabajos y, campañas, tendientes a mejorar las condiciones ecológicas tales como reforestación, establecimiento de zonas verdes en las colonias y comunidades.
- Participar en campañas contra contaminación del ambiente y el ruido.
- Cooperar a la realización de obras de beneficio colectivo.
- Avisar los cambios de domicilio
- Inscribir en el Registro del Estado Familiar todos los actos que lo ameriten.
- No alterar el orden público
- Aceptar los cargos para formar parte de los consejos de colaboración municipal.
- Desempeñar los cargos de elección popular.
- Todas las que impongan las leyes y reglamentos federales, estatales y municipales.
- Asistir a los actos y eventos que organice el Ayuntamiento.
- En caso de catástrofe, cooperar y participar organizadamente en beneficio de la población afectada.
- Auxiliar a las autoridades en la conservación y prevención de la salud individual y colectiva.
- Inscribirse en la Junta Municipal de Reclutamiento, en el caso de los varones en edad de cumplir su servicio militar

Hacer del conocimiento de la autoridad municipal, de todas aquellas personas que por carencia socioeconómica o con problema de invalidez, se vean impedidas para satisfacer sus requerimientos básicos, subsistencia y desarrollo.

**ARTÍCULO 18.-** El Ayuntamiento queda facultado para organizar a los vecinos, en consejos de colaboración municipal, conforme a las disposiciones que determina la Ley Orgánica Municipal.

#### **CAPITULO IV. DE LA PÉRDIDA DE LA VECINDAD**

**ARTÍCULO 19.-** Se perderá la calidad de vecina cualquiera de las siguientes causas:

- I.- Por renuncia expresa ante las autoridades.
- II.- Por dejar de residir dentro del territorio municipal por espacio de seis meses o más.
- III.- Por pérdida de la nacionalidad mexicana o de la ciudadanía del Estado.
- IV.- No se perderá la vecindad:
  - a.- En ausencia por el desempeño de algún cargo de elección popular.
  - b.- Por cumplir alguna comisión especial del Ayuntamiento



**TITULO TERCERO  
TERRITORIO MUNICIPAL  
CAPITULO ÚNICO DE LA INTEGRACIÓN TERRITORIAL**

**ARTÍCULO 20.-** El territorio del Municipio es el que posee actualmente, conforme a la jurisdicción de hecho, ejercida por sus respectivas autoridades y del que por derecho le corresponde.

**ARTÍCULO 21.-** Para el gobierno interior del Municipio en sus aspectos administrativos y políticos, el territorio está integrado por:

I.	Una ciudad.	13.-	Vicente Guerrero 2da. Sección
II.	Una Ranchería.	14.-	Benito Juárez
1.	San Nicolás el Grande.	15.-	Zapotlán de Allende
III.	Seis Barrios:	16.-	Francisco I. Madero
1.-	El Paraíso.	17.-	Linda vista
2.-	Huitititla.	18.-	Medias Tierras
3.-	Axatempa.	19.-	Insurgentes
4.-	Zapotlán de Allende.	20.-	Metilatla
5.-	Tepalzingo.	21	La Cañada
6.-	La Villita.	22	San Isidro Caltengo
IV.-	Treinta y seis colonias:	23	Aurora
1.-	Nueva Morelos.	24	La Cruz
2.-	Guadalupe.	25	Unidad Minera Secc. 200
3.-	El Mirador.	26	La Escondida
4.-	San Rafael.	27	Los Alamos
5.-	20 de Noviembre.	28	Tepeyac
6.-	Santa Teresa - El Banco.	29	Col. 15 de Septiembre
7.-	Plan de Ayala.	30	El Paraíso
8.-	San Luis.	31	Adolfo López Mateos
9.-	Estrella.	32	Guadalupe, Segunda, Tercera y Cuarta Sección
10.-	5 de Febrero	33	Rojo Gomez, (antes la Villita)
11.-	Felipe Angeles	34	San Juan
12.-	Vicente Guerrero	35	Industrial
		36	Magisterial

**ARTÍCULO 22.-** El Ayuntamiento, en todo tiempo podrá hacer las modificaciones y adiciones que estime convenientes en cuanto al número de limitación territorial, de comunidades y otros asentamientos humanos.

La creación de comunidades y otros asentamientos, se sujetarán al número de habitantes, servicios públicos existentes y de conformidad con la determinación de las necesidades administrativas.

**CAPITULO I  
DE LA ASISTENCIA Y BIENESTAR SOCIAL.**

**ARTÍCULO 23.-** Son facultades del Ayuntamiento en materia de bienestar social las siguientes:

- I. Disponer de los instrumentos administrativos necesarios, para asegurar la atención permanente a la población marginada del Municipio, a través de la prestación de servicios integrales de asistencia social.
- II. Promover, dentro de su esfera de competencia los mínimos de bienestar social y el desarrollo de la comunidad, mejorando las condiciones de vida de los habitantes del Municipio.
- III. Impulsar la educación en todos sus niveles, estimulando el sano crecimiento físico y mental de la niñez y la juventud.
- IV. Celebrar con el Estado, federación o con otros Ayuntamientos de la Entidad, los convenios necesarios para la ejecución de los planes y programas de asistencia social que deban realizarse.
- V. Disponer lo necesario para la prestación de la atención en los establecimientos especializados, a menores y ancianos sin recursos, en estado de abandono, desamparo o invalidez.
- VI. Llevar a cabo la prestación de servicios de asistencia jurídica y de orientación social a los menores, ancianos y minusválidos sin recursos, así como a la familia en favor de su integración y bienestar.
- VII. Propiciar y patrocinar la realización de investigaciones serias, sobre causa y efectos de los problemas prioritarios de asistencia social en el Municipio.
- VIII. Promover coordinadamente con otras instituciones públicas y privadas o con otras instancias del Gobierno del Estado, acciones, obras y servicios relacionados con la asistencia social.
- IX. Fomentar la participación ciudadana en programas intensivos de asistencia social, llevados a cabo en el Municipio.
- X. Vigilar la observancia en el Municipio de las Leyes y reglamentos relacionados con la asistencia social.
- XI. Expedir los reglamentos y disposiciones necesarias para fortalecer la prestación de asistencia social a los habitantes del Municipio.
- XII. Impulsar la recreación y el deporte en el ámbito municipal.
- XIII. Promover la organización social para la prevención y Atención de la Farmacodependencia en el Municipio; así como combatir el tabaquismo y el alcoholismo.
- XIV. Promover en el Municipio programas en materia de planificación familiar y nutricional.
- XV. Promover la organización social para la prevención y atención de siniestros naturales y accidentes.

**TITULO QUINTO  
ORGANIZACIÓN INTERIOR  
CAPITULO I  
DE LOS ORGANISMOS MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 24.-** Las finalidades del Municipio serán cumplidas por los órganos que determinen las leyes, este Bando, los reglamentos respectivos y los que el Ejecutivo Municipal considere necesaria su creación.

**ARTÍCULO 25.-** Los órganos municipales tendrán para la realización de sus funciones, las facultades y atribuciones que les otorguen las leyes, este bando y los reglamentos respectivos existentes en vigor o que al efecto se creen.

**ARTÍCULO 26.-** Son facultades y obligaciones del Ayuntamiento:

I.- Cumplir y hacer cumplir las Leyes, Decretas y Disposiciones Federales, estatales y municipales.

II.- Expedir, de acuerdo con las bases normativas que deberá establecer el Congreso del Estado, los bandos de policía y buen gobierno, y los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas- dé observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que no estén reservados a la Federación o al Estado.

III.- Conceder licencias a sus miembros hasta por treinta días y llamará a quienes deben suplirlos.

IV.- Designar al Regidor que deba sustituir al Presidente Municipal, en caso de falta absoluta de éste y de su suplente, y llamar a los suplentes de Síndico o Regidores en los casos de falta absoluta de éstos.

V.- Establecer en el territorio del Municipio, las delegaciones o sub-delegaciones que sean necesarias;

VI. Cooperar con las Autoridades Federales y Estatales en las funciones de su competencia, atendiendo a lo establecido por el Plan Estatal de Desarrollo y a los programas sectoriales, regionales y especiales, así como el del Municipio.

VII.- Proceder conforme a la ley sobre monumentos y zonas arqueológicas, artísticas e históricas con auxilio del organismo correspondiente, así como de acuerdo con las Leyes estatales y decretos relativos, para ordenar la suspensión provisional de las obras de restauración y conservación de bienes declarados monumentos y que se ejecuten sin autorización, permiso o cumplimiento de los requisitos establecidos en las Leyes y decretos correlativos.

VIII.- Promover el mejoramiento de los servicios y el acrecentamiento del patrimonio municipal.

***Bando de Policía y Gobierno  
de Tulancingo de Bravo, Hidalgo***

---

- IX.- Formular anualmente su proyecto de Ley de ingresos que será sometido al Congreso del Estado.
- X.- Formular anualmente su Presupuesto de Egresos.
- XI.- Rendir al Congreso del Estado por conducto de la Comisión Permanente, en su caso, de los dos primeros meses de su ejercicio fiscal, la cuenta del gasto público del año anterior.
- XII.- Vigilar el cumplimiento del Plan Estatal de Desarrollo y los programas sectoriales, regionales y especiales que respecta a su Municipio.
- XIII.- Promover el desenvolvimiento material, social cultural, artístico, deportivo, científico, tecnológico y educativo en general en la Comunidad defendiendo y preservando la ecología a través de programas concretos.
- XIV.- Mantener actualizada la Estadística del Municipio.
- XV.- Facultar al Presidente Municipal para que pueda celebrar contratos con particulares e instituciones oficiales, sobre asuntos de interés público, requiriéndose la aprobación del Congreso del Estado en la enajenación de bienes inmuebles propiedad del Municipio.
- XVI.- Mantener actualizada la Estadística del Municipio.
- XVII.- Facultar al Presidente Municipal para que pueda celebrar contratos con particulares e instituciones oficiales sobre asuntos de interés público, requiriéndose la aprobación del Congreso del Estado en la enajenación de bienes inmuebles propiedad del Municipio.
- XVIII.- Admitir o desechar la licencia que soliciten los Regidores.
- XIX.- Los Municipios, en los términos de las Leyes Federales y Estatales relativas, estarán facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y el desarrollo urbano Municipal; participar en la creación y administración de sus reservas territoriales; controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales; intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana; otorgar licencias y permisos para construcciones, y participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas. Para tal efecto y de conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución General de la República, expedirá los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios.
- XX.- Cuando dos o más centros urbanos situados en territorios municipales del Estado de Hidalgo y otras entidades federativas formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, el Estado y sus Municipios respectivos planearán con la Federación y el o los otros Estados y sus Municipios, y regularán en el ámbito de sus competencias, de manera conjunta y coordinada, el desarrollo de dichos centros, con apego a la ley Federal de la materia y observando las normas vigentes en el Estado.
- XXI.- Las demás que conceda la Constitución Federal de la República, la Constitución del Estado de Hidalgo y las Leyes que de ellas emanen.

**ARTICULO 27.-** Los reglamentos» decretos y acuerdos expedidas por el Ayuntamiento, deberán ser ejecutados por el Presidente Municipal o en quién él delegue dicha facultad.

**ARTÍCULO 28.-** El Ayuntamiento resolverá las cuestiones de competencia, que se produzcan entre diversos órganos municipales, de acuerdo a su legislación.

**CAPITULO II  
DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 29.-** La representación del Gobierno Municipal y la ejecución de las resoluciones del Ayuntamiento, son funciones del Presidente Municipal.

**ARTICULO 30.-** Corresponde al Ayuntamiento, el ejercicio del Gobierno Municipal así como la representación de los intereses de la comunidad.

**ARTICULO 31.-** Son autoridades municipales las que se indican en la Ley Orgánica Municipal y que son las siguientes:

I.- El H. Ayuntamiento está integrado por un Presidente, un Síndico Procurador y el número de Regidores en los términos que establezca la Ley respectiva.

II.- En cuanto a las autoridades auxiliares, en la cabecera municipal residirá el Juez Mixto de Paz o Conciliador, y un delegado y subdelegado municipal en cada colonia, barrio, ranchería o fraccionamiento, quienes serán apoyados por el cuerpo de policía de este Municipio, y los policías denominados de barrios, que se sujetarán al reglamento respectivo.

Autoridades que aplicarán en la esfera administrativa el cumplimiento del presente bando, de la Ley Orgánica Municipal, dando fiel cumplimiento a la Constitución Política del Estado y de los Estados Unidos Mexicanos así como las leyes y reglamentos que de ellas se emanen

**ARTICULO 32.-** En el Municipio -Funcionará uno o varios Consejos de Colaboración Municipal, -según lo acuerde el Ayuntamiento, estarán integrados por las organizaciones de agrupaciones de los principales sectores sociales, serán órganos de promoción y consulta y tendrán las facultades que les concede la Ley Orgánica Municipal.

**TITULO SEXTO**

**PATRIMONIO MUNICIPAL.**

**CAPITULO I**

**BIENES QUÉ INTEGRAN EL PATRIMONIO MUNICIPAL**

**ARTICULO 33.-** El patrimonio municipal se integrará por.

- I.- Los bienes muebles e inmuebles pertenecientes al municipio destinados a un servicio público.
- II.- Los bienes de uso común Municipal.
- III.- Los muebles insustituibles como los expedientes oficiales, archivos, libros,- documentos, títulos, piezas artísticas o históricas, etnológicas o paleontológicas y otras de similar naturaleza que no sean del dominio de la Federación del Estado.

IV.- Los bienes de dominio privada que le pertenecen en propiedad y los que en lo futuro integren su patrimonio.

**ARTICULO 34.-** Los bienes de dominio público son inalienables, imprescriptibles inembargables y no están sujetos a acción reivindicatoria o de posesión definitiva o provisional, mientras no varía su situación jurídica.

**ARTICULO 35.-** Los bienes inmuebles podrán; ser enajenados previo acuerdo del Honorable Ayuntamiento, en el que se justifique la necesidad o beneficio de dicha enajenación, acuerdo que debe ser aprobada por el H. Congreso del Estado.

**CAPITULO II. DOMINIO DE LOS BIENES MUNICIPALES.**

**ARTÍCULO 36.-** El dominio de los bienes propiedad del Ayuntamiento, corresponde al titular del Ejecutivo Municipal, en unión del Síndico Procurador.

**ARTICULO 37.-** El ejecutivo Municipal en unión del podrá celebrar todo tipo de contratos relativos al uso y disfrute de los bienes muebles e inmuebles, propiedad del Ayuntamiento.

**ARTICULO 38.-** Tanto el Ejecutivo municipal como el Síndico Procurador, para efectuar el traslado de dominio de los bienes inmuebles, requerirá de la autorización de la H. Asamblea Municipal, así como la aprobación del H. Congreso.

**ARTICULO 39.-** No podrá permitirse el uso y disfrute de los bienes propiedad del Municipio a particulares, sin la autorización del Ejecutivo por escrito y la retribución que de común acuerdo se fije.

**ARTICULO 40. –** El Ejecutivo Municipal y ni el Síndico Procurador, no podrán comprometer en favor de particular; el uso y disfrute de los bienes municipales más allá del tiempo para que resultaren electos.

**TITULO SEPTIMO  
CAPITULO UNICO**

**DE LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS MUNICIPALES**

ARTICULO 41.- Son funcionarios municipales de acuerdo con lo previsto por la fracción I, párrafo segundo del artículo 115 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos: el Presidente Municipal, los Regidores, el Síndico Procurador, así como los que enseguida se enumeran: el Contralor Municipal, el Secretario Municipal, el Tesorero, los Directores y Jefes de Departamento.

ARTICULO 42.- Son empleados municipales el personal que se encuentre laborando bajo la dirección y supervisión de los funcionarios municipales directores y jefes de Departamento.

ARTICULO 43.- Tanto funcionarios, como empleados del Municipio, están obligados a observar las disposiciones legales tanto Federales como Estatales y Municipales, en el desempeño de su cargo o función.

ARTÍCULO 44.- La inobservancia de las disposiciones antes citadas, dará lugar a que el titular del Ejecutivo Municipal, determine el tipo de sanción que corresponda aplicar, bien sea amonestación, suspensión temporal del cargo, o remoción del mismo, por lo que hace a sus colaboradores directos por él designados.

Para el caso de faltas en el desempeño su función de los Regidores y Síndico, se estará a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal

ARTÍCULO 45.- Para el caso de la comisión de algún ilícito en la responsabilidad de su cargo, todos los funcionarios responsables y que hayan sido designados por el Ejecutivo Municipal, serán depuestos del cargo que desempeñen y serán puestos a disposición de la autoridad competente

ARTÍCULO 46.- Para el caso de la comisión de ilícitos cometidos en el ejercicio de su función, por el Presidente Municipal, los Regidores o el Síndico Procurador, se seguirá el procedimiento que señala la Constitución Política del Estado y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.

**TITULO OCTAVO.  
DE LA ATENCIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS.  
CAPITULO I  
SERVICIOS PÚBLICOS.**

ARTÍCULO 47.- El Presidente Municipal, organizará la administración, funcionamiento, conservación o explotación de los servicios públicos y su reglamentación la dará la H. Asamblea Municipal, considerando como servicios públicos los siguientes:

- Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado.
- Alumbrado Público.
- Mercados y Centros de Abasto.
- Panteones.
- Rastro.
- Conservación de Obras de Interés Social.
- Seguridad Pública y Vialidad.,
- Protección de personas y Bienes.
- Obras Públicas.
- Acción Cultural.
- Planificación y Desarrolló.
- Licencias Permisos e Inspección y Vigilancia
- Comunicación Social, Estadística, y Eventos Cívicos.
- Atención y Apoyo al Deporte. ,
- Catastro y Traslada de Dominio.
- Reclutamiento.
- Juzgada de Paz o conciliador.
- Registro del Estado Familiar.
- Apoyo a la Familia y a la Niñez.
- Transportes.
- Anuncios Oficiales, Comerciales y Políticos.

**ARTÍCULO.48.-** La prestación de cada servicio público será realizado por el órgano municipal., que determine éste Bando o el Presidente Municipal.

**ARTÍCULO 49.-** No podrá ser motivo de concesión a particulares los servicios públicos siguientes; Seguridad Pública y Vialidad, Registro del Estado Familiar, Alumbrado Público, Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado, y aquellos que afecten la estructura y organización municipal.



**CAPITULO II  
DE LA CREACIÓN, ORGANIZACIÓN, MODIFICACIÓN Y  
SUPRESIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS.**

**ARTÍCULO 50.-** El Presidente Municipal tendrá facultades para crear de acuerdo a las necesidades administrativas las dependencias que sean indispensables para la buena marcha de los servicios públicos, la creación de cada dependencia requiere la declaración por parte del Ayuntamiento decretando sus funciones y competencias.

**ARTÍCULO 51.-** Los servicios públicos en todo caso, deben presentarse en forma continua, regular, general y uniforme.

**ARTÍCULO 52.-** La organización y funcionamiento de los servicios públicos se sujetará a lo dispuesto por el Ayuntamiento y por su reglamento respectivo, a efecto de hacer su prestación más expedita y eficaz.

**ARTÍCULO 53.-** Cuando la prestación de los servicios públicos no exceptuados sean concesionarios a particulares, éstos se sujetarán a las disposiciones de la Ley Orgánica Municipal y las contenidas en la concesión.

**ARTICULO 54, -** Las normas reglamentarias para la prestación de los/servicios publicas podrá modificarse cuando el interés general así lo imponga o cuando no se esté cumpliendo su finalidad y así lo determine el Ayuntamiento.

**ARTICULO 55. -** Cuando se haya cumplido con la finalidad o desaparezca la finalidad pública, el Ayuntamiento podrá suprimir el servicio público que corresponda.

**ARTICULO 56.-** Cuando el Ayuntamiento después de haber oído a las partes y recibido el informe de la comisión respectiva, podrá determinar si es el caso de suspensión del servicio público de que se trate y si éste fue concesionario a un particular, los bienes destinados a la prestación al servicio pública podrán pasar a formar parte del patrimonio mediante el pago de los mismos.

**ARTICULO 57.-** Cuando los bienes destinadas a la prestación del servicio público hayan sido donados o legados por particulares a favor del municipio, el Ayuntamiento determinará a que deben destinarse éstos.

**ARTICULO 58.-** Cuando la actividad del particular entrañe un servicio público, deberá ser reglamentado por el Ayuntamiento.

**CAPITULO III.**

**DEL FUNCIONAMIENTO Y ORGANIZACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 59.-** Los servicios públicos deberán prestarse:

- I.- Por el Municipio.
- II.- Por el Municipio y Particulares Concesionarios.
- III.- Por el Municipio y el Estado.

**ARTÍCULO 60.-** En la prestación de servicios públicos en la que concurre el municipio con particulares, el Ayuntamiento tendrá a su cargo la organización y dirección del mismo.

**ARTÍCULO 61.-** El ayuntamiento en beneficio de la colectividad puede en cualquier momento modificar el funcionamiento del servicio o darle las modalidades que requiera.

**ARTÍCULO 62.-** El Presidente Municipal, el Síndico Procurador y los Regidores por lo menos una vez al mes, vigilarán e inspeccionarán la forma en que el particular viene prestando el servicio que tiene concesionado, teniendo facultad el Ayuntamiento para dictar la cancelación de dicho servicio, cuando no esté cumpliendo su finalidad o lo establecido en el contrato de concesión respectivo.

**ARTÍCULO 63.-** Los servicios públicos concesionarios estarán sujetos para su prestación a la aprobación de tarifas por el Ayuntamiento con base en las reglas siguientes:

- I.- Las tarifas se formularán y aplicarán con base en un tratamiento igual de circunstancias.
- II.- Las tarifas estarán en vigor durante el periodo de la concesión.
- III.- Las tarifas entrarán en vigor a los treinta días después de la publicación en el periódico de mayor circulación en si municipio, del acuerdo de la aprobación del Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 64.-** La prestación intermunicipal o en coordinación con el estado de un servicio público, requiere del acuerdo del Ayuntamiento para aprobar el convenio y la intervención de la legislatura sancionando dicho acto.

**ARTÍCULO 65.-** El Ayuntamiento determinará o reglamentará de manera conveniente la prestación de los servicios municipales de acuerdo con lo estipulado en la Ley Orgánica Municipal.

**ARTÍCULO 66.-** El -Ayuntamiento podrá convenir con los Ayuntamientos vecinos, la coordinación en el apoyo a éstos, de servicios que sea posible su regionalización, previo el convenio del pago por los usuarios o el Ayuntamiento que requiere del servicio.

**CAPITULO IV. SEGURIDAD Y VIALIDAD**

**ARTICULO 67.-** La seguridad pública, la vigilancia, protección de las personas y sus bienes, la vigilancia de vehículos y peatones, estará a cargo de la Dirección de Seguridad y Vialidad, quiénes serán designados y removidos por el Presidente Municipal y se "encargarán de que se observe este Bando y los Reglamentos que estén en vigor y los que en lo futuro se promulguen.

**ARTÍCULO 68.-** La finalidad del cuerpo de policía será el asegurar el orden público, velar por la integridad física de los habitantes, así como las propiedades y hacer cumplir este Bando y los Reglamentos que estén en vigor y los que en lo futuro se promulguen.

**ARTÍCULO 69.-** Toda transgresión al orden público, ataque a la integridad física de las personas, que se lleven a cabo en forma individual y colectiva, será objeto de sanción administrativa y si el caso lo amerita, el responsable o responsables será o serán puestas a disposición de la autoridad correspondiente en un plazo no mayor de 24 horas.

**ARTÍCULO 70.-** La policía vigilará que no haya violación á las normas que en este municipio se consideran como morales y/o que constituyen faltas administrativas, así como que no haya ataques a las vías y lugares públicos, previniendo y evitando la alteración o peligro en que se ponga el orden público, y si el hecho lo requiere, poner a disposición de las autoridades, correspondientes en un;, plazo de 24 horas al probable responsable.

**ARTÍCULO 71.-** Se protegerá el orden público, la seguridad de las personas el ornato público, la propiedad, el bienestar colectivo, la integridad de las personas, la tranquilidad de la Familia y su moralidad.

**ARTÍCULO 72.-** Las faltas que se deriven de las transgresiones a las disposiciones anteriores, constituyen .faltas de policía.

**ARTÍCULO 73.-** Se considera falta de policía la acción u omisión individual o de grupo que, se realice en un lugar público o cuyos efectos se manifiestan en él, que altere o ponga en peligro el orden público o la integridad de las personas, su seguridad o ataques a las propiedades públicas o privadas.

**ARTÍCULO 74.-** Son faltas a la seguridad de la población y sé sancionarán de tres á veinte días de salario mínimo o sueldo diario vigente en la región y/o arresto hasta por 36 horas sin, perjuicio dé la sanción penal que en su caso corresponda, las siguientes:

- I.- Disparar alguna arma o provocar escándalos.
- II.- Causar falsas alarmas, lanzar voces o tomar actitudes incidentes o provocativas en espectáculos o lugares públicos que puedan infundir pánico o desorden.
- III.- Fumar dentro de los salones y áreas de espectáculos donde expresamente ce establezca por el Ayuntamiento la prohibición de hacerlo, inhalar sustancias volátiles, cemento industrial y todas aquellas

elaboradas con solventes.

IV.-Organizar o tomar parte en juegos de cualquier índole en lugares públicos que pongan en peligro a las personas por el tránsito de los vehículos o que causen molestias a las familias que habitan en el lugar.

V.- Queda prohibido ingerir bebidas alcohólicas, o hacer escándalos en la vía pública que lesionen a la familia y la propiedad.

VI.- Inhalar tóxicos; consumir enervantes que causen la ruina personal, familiar y social.

**ARTÍCULO 75.-** Son faltas contra civismo y se sancionarán con una multa de tres hasta veinte días de salario mínimo o sueldo diario vigente en la región y/o arresto hasta por 36 horas, así como la reparación de daños y perjuicios.

I.- No guardar la compostura y respeto ante nuestra Enseña Patria o al Escuchar nuestro Himno Nacional.

II.- Solicitar los servicios de policía, de establecimientos médicos, asistenciales y de bomberos, invocando hechos falsos.

**ARTÍCULO 76.-** Son faltas contra la propiedad y se sancionarán con una multa de tres hasta treinta días de salario mínimo o sueldo diario vigente en la región reparación del daño causado y/o arresto hasta por 36 horas, las siguientes:

I.- Maltratar bienes destinados al uso de los edificios, lugares públicos o particulares.

II.- Manchar, hacer pintas y cualquier clase de propaganda en las fachadas de los edificios, lugares públicos o particulares.

III.- Maltratar o hacer mal uso de las casetas telefónicas, postes, semáforos, arbotantes, señalamientos, nomenclatura o todo tipo de equipamiento urbano de las calles, parques, jardines, paseos o lugares públicos.

Lo anterior sin menoscabo de lo que dispongan otras Leyes.

**ARTÍCULO 77.-** Son faltas contra la salubridad y se sancionara con una multa de tres hasta cincuenta días de salario mínimo o sueldo vigente en la región, reparación del daño causado o arresto hasta por 36 horas las siguientes:

I.- Desviar y retener las corrientes de los manantiales, tanques almacenadores, acueductos o tuberías del servicio de agua potable que abastece a este municipio.

II.- Arrojar en lugares públicos basura, papeles, escombros o sustancias fétidas.

III.- Abstenerse los ocupantes de un inmueble de barrer diariamente y recoger la basura de banquetas y calles.

IV.- Colocar en lugares públicos los recipientes de las basuras o desperdicios que deben ser entregados al carro recolector.

V.- Orinar o defecar en lugares públicos.

VI.- Depositar en la vía pública animales muertos.

Los hechos antes descritos, en caso de constituir un ilícito, se harán del conocimiento de la autoridad correspondiente para que ésta actúe conforme a derecho.

**ARTICULO 78.-** Se consideran faltas contra el bienestar colectivo y se sancionarán con una multa de tres hasta cinco días de salario mínimo o sueldo vigente en la región y/o arresto hasta por 36 horas.

I.-Escandalizar en lugares públicos.

II.- Hacer manifestaciones, que no estén autorizadas por el C. Presidente Municipal, o en quien él delegue tal facultad, que sean ruidosas de tal forma que produzcan tumultos o alteración al orden público.

III.- Alterar el orden, arrojar cojines, líquidos, cualquier objeto, o provocar altercados en los espectáculos públicos o a la entrada de ellos.

IV. - Producir ruido que por su volumen provoquen malestar público mediante aparatos de sonido.

V.- Ensayar las bandas y clarines en lugares públicos o privados sin contar con él permiso correspondiente.

VI.- Proferir palabras obscenas en lugares públicos.

**ARTÍCULO 79.-** Son faltas contra la seguridad, tranquilidad y la propiedad y se sancionarán con una multa de tres a diez días de salario mínimo o sueldo diario vigente en la región y/o con arresto hasta por 36 horas, las siguientes:

I.- Azuzar a un perro o a cualquier otro animal para que ataque a una persona u organizar peleas de perros.

II.- Causar molestias por cualquier medio que impidan al legítimo uso o disfrute de un mueble.

III.- Arrojar contra las personas, líquidos, polvos u otras sustancias que puedan manchar sus ropas.

IV.- Turbar la tranquilidad de las personas con gritos, música o ruidos.

V.- Hacer bromas indecorosas o mortificantes, molestar a una persona mediante el uso del teléfono.

**ARTICULO 80.-** Son faltas contra la integridad moral de un individuo y de la familia y se sancionarán con una multa de tres hasta treinta días de salario mínimo o sueldo diario vigente en la región o arresto hasta por 36 horas.

I.- Ingerir bebidas alcohólicas en lugares públicos. No autorizados para tal efecto.

II.- Injuriar a las personas que asisten a un lugar de espectáculos o diversión con palabras, actitudes y gestos por parte de los actores, jugadores, músicos y auxiliares del espectáculo público.

III.- Faltar en lugares públicos al respeto y consideración que se debe a los ancianos, mujeres, niños y minusválidos.

IV. - Asumir en lugares públicos actitudes obscenas, indignas o contra las buenas costumbres.

**ARTÍCULO 81.-** El cuerpo de policía deberá:

I.- Evitar y reprimir, la ejecución de hechos contrarios a la tranquilidad de los ciudadanos, debiendo para este efecto cuidar que no se produzcan toda clase de ruidos, disputas, tumultos, riñas y tropelías.

II. - Conservar el orden y tranquilidad de los mercados, ferias, diversiones, ceremonias, espectáculos públicos y en general todos los lugares que sean centros de gran concurrencia.

III.- Prevenir y hacer cesar en su caso todo hecho o acto que ponga en peligro la seguridad de las personas de este municipio.

IV.- Retirar de la vía pública a toda persona que se encuentre incitando la realización de actos de violencia o inmorales y en general a toda aquella persona que atente contra la moral y las buenas costumbres, conduciéndolos ante el juez de paz o conciliador, o ante el Agente del Ministerio Público, según sea infracción o ilícito que deba sancionarse.

V.- Evitar que se celebren manifestaciones, mítines y otros semejantes sea cual fuere su finalidad, si los que quieren realizarlos carecen de licencia o autorización.

VI.- Evitar que se arroje o se deposite basura fuera de los depósitos destinados para esto, reportando esto a la oficina de Reglamentos para que sean sancionados los infractores, proporcionando nombre y dirección.

VII.- Informar a quien lo solicite datos acerca de los domicilios de médicos, ubicación de sanatorios, hospitales, boticas y farmacias, así como el rol de servicios nocturnos de estas últimas que deberán de proporcionarlos semanalmente ante el Director de Policía.

**ARTÍCULO 82.-** Los miembros de la policía Municipal no podrán:

I.- Molestar a las personas que transiten por las calles a altas horas de la noche, salvo el caso que sean sorprendidas en algún delito o falta tipificada como ilícito por las leyes penales o faltas administrativas por este bando.

II.- Detener a las personas que estén en estado de ebriedad salvo el caso en que el ebrio altere el orden, atente contra la moral, las buenas costumbres, golpees a las personas, dispare o porte armas de fuego, u otro tipo de arma queriendo lesionar a otro, o conduzca vehículos de tracción mecánica, a alta velocidad causando enfrenones de una forma peligrosa para los peatones.

III.- Exigir o recibir de cualquier persona aun a título espontáneo gratificación alguna por los servicios que prestan en el desempeño de sus funciones.

IV.- Librar o practicar ordenes de aprehensión de su propia autoridad.

V.- Retener deliberadamente o extraviar los objetos que se le recojan a los infractores al realizar su detención.

VI.- Practicar visitas domiciliarias, salvo en el caso de complementar requisitorias de autoridad competente.

VII.- Retener bajo su propio resguardo a quienes detengan, ya que es obligación de toda autoridad de ponerlos inmediatamente a disposición de la autoridad que deba conocer de la infracción o del delito que haya cometido.

VIII.-Detener cualquier persona sin motivo alguno, quitarle los objetos que lleve bajo cualquier pretexto.

IX.- Maltratar, vejar o humillar en cualquier forma a los detenidos.

X.- Penetrar a billares, cantinas, pulquerías, cervecerías, tendajones, loncherías, fondas, ostionerías con venta de cerveza con uniforme y con la finalidad de pedir dádivas o productos que contengan alcohol, salvo que se trate de detener alguna persona que haya sido sorprendida cometiendo un posible delito.

**ARTÍCULO 83.-** De todas las novedades ocurridas, de las detenciones o de los actos realizados por los policías, se le informará diariamente por escrito al Presidente Municipal en las primeras horas del día de igual forma se informará de las multas, que se cobraron por la noche en caso de ausencia de éste, el informe deberá entregarse al Contralor Municipal.

**ARTÍCULO 84.-** Está prohibido a los elementos de seguridad portar el uniforme y arma cuando estén fuera de servicio.

**ARTÍCULO 85.-** Queda prohibido a los Patrulleros trasladar a personas ajenas al cuerpo de policía, en patrullas, a menos que sea para auxiliarlas o remitirlas a barandilla con carácter de detenidas.

## **CAPITULO V VIALIDAD**

**ARTICULO 86.-** El Presidente Municipal se encargará del cuerpo de vigilancia de tránsito de vehículos y peatones, estableciendo las condiciones para la integración de éste, sus

**ARTÍCULO 87.-** El Presidente Municipal a través de la Dirección de Seguridad y Vialidad Municipal, se coordinará con las autoridades competentes para establecer requisitos, restricciones y medidas necesarias para el tránsito de vehículos dentro de la ciudad, aplicando el Reglamento de Tránsito Municipal en vigor.

**ARTÍCULO 88.-** El cuerpo de vialidad municipal tendrá como función fundamental vigilar e instrumentar con

señalamientos y sistemas operativos, el tránsito vehicular dentro de la ciudad, para que éste sea pronto y expedito.

**ARTICULO 89.-** El Director de Seguridad y Vialidad se encargará de la Dirección y mando de la corporación, así como hacer los estudios adecuados con el fin de resolver los problemas de circulación vehicular, ésta persona tendrá mando y decisión en el manejo de su personal y en la resolución de las controversias que se presenten por incurrir en la infracción a alguna norma del reglamento de tránsito o del que se aplique en forma supletoria en el momento de la infracción.

**ARTÍCULO 90.-** El Ayuntamiento fija el monto de las multas que correspondan a las infracciones de tránsito cometidas en contravención al reglamento de tránsito municipal, de acuerdo con el tabulador que previamente ha sido aprobado por el gobierno municipal.

**ARTICULO 91.-** El Ayuntamiento dotará a los miembros de tránsito de uniformes para su debida presentación e identificación y talonarios debidamente autorizados por el Tesorero Municipal, para que levanten las infracciones correspondientes, la papelería necesaria para propietarios de vehículos que hayan incurrido en la violación de lo dispuesto en cada uno de los artículos del reglamento de tránsito, o en su caso del ordenamiento que se aplique en forma supletoria y lo dispuesto por este bando.

## **CAPITULO VI DE LA PLANEACION Y DESARROLLO DEL MUNICIPIO**

**ARTÍCULO 92.-** Se declaran de interés y utilidad, las obras físicas que se realicen en el territorio municipal.

**ARTÍCULO 93.-** Se entiende por planificación, la elaboración y organización de estudios, actividades tendientes a la determinación de objetivos, así como la formulación y ejecución de planes orientados hacia el mejoramiento de la vida de los habitantes del municipio.

**ARTÍCULO 94.-** La planificación tendrá como medio de realización el respeto y ejecución del plano regulador, expresión gráfica que concentra todos los estudios realizados con el fin de plantear claramente los datos de los problemas municipales y fijar soluciones a cada uno de los aspectos relacionados con la vida del municipio para llegar a determinar la solución de conjunto que señale los cambios que deba normar su actual funcionamiento y su futuro desarrollo.

**ARTICULO 95.-** La Planificación comprende

I. La creación, localización, rectificación, prolongación, ampliación, y el mejoramiento del centro urbano y poblados, vías públicas y de comunicaciones, plazas, jardines, parques, instalaciones deportivas, centros turísticos, estacionamientos en coordinación de un sistema vial de comunicación municipal en concertación con la Dirección de Obras Públicas.



- II. La organización y coordinación, de un sistema vial de comunicación municipal en concertación con la Dirección de Tránsito y Vialidad.
- III. El fraccionamiento y subdivisión de terrenos en coordinación con la Dirección de Obras Públicas.
- IV. El establecimiento, construcción, ampliación y mejoramiento de servicios públicos como abastecimiento de agua potable, sancamiento, desagüe, alumbrado público y otros servicios.
- V. El fomento y la organización de vivienda popular.
- VI. La determinación de los predios urbanos del territorio municipal, así como la determinación de zonas apropiadas para el establecimiento y construcción de edificios públicos y privados, destinados a escuelas, centros de abasto, centros médicos y de salubridad, rastros, plaza cívica, estacionamientos, centrales de autobuses, hoteles, espectáculos, cementerios, zonas industriales zonas recreativas y todos aquellas edificios que destinen a un servicio público.
- VII. Igualmente determinará las zonas o regiones destinadas a la agricultura, ganadería, comercio y reservas de tipo forestal; y ecológico tanto en zonas urbanas como en rurales, de igual manera establecerán el destino de bienes inmuebles de propiedad, pública y privada cuando se afecte el interés público.
- VIII. Establecer las rutas apropiadas para los diversos de transporte medios
- IX. Fijará la propiedad para la construcción de las obras de beneficio colectivo y efectuará una organizada, racional, armónica y estética distribución de las construcciones de toda índole.
- X. Promoverá la conservación de zonas históricas, arqueológicas, y monumentos por ser patrimonio del municipio.

**ARTÍCULO 96.-** El titular del Ejecutivo Municipal, es la autoridad máxima en materia de planificación dentro del territorio de Tulancingo.

**ARTICULO 97.-** Los proyectos productivos de obras de planificación podrán ser ejecutadas por la Dirección de Obras Públicas o quien al efecto contrate el Ejecutivo Municipal.

**ARTICULO 98.-** Cuando por la naturaleza de las obras realizadas, llegare a afectarse algún inmueble de propiedad particular, el Ejecutivo Municipal promoverá un arreglo o convenio con el interesado o interesados, si esto no fuere posible, se promoverá la petición de expropiación ante las autoridades del Estado.

## **CAPITULO VII. DE LA ATENCIÓN DE LOS SERVICIOS URBANOS.**

**ARTÍCULO 99.-** El Director de Obras Públicas tendrá las siguientes atribuciones:

- A. Planear y llevar a efecto las determinaciones del Ayuntamiento elaborando estudios, programas y presupuestos para la ejecución de obras públicas que tenga que realizar el Ayuntamiento.
- B. La observación del plano regulador del desarrollo de ciudad y aplicación de las normas que de él deriven.
- C. La creación, localización, rectificación, prolongación, mejoramiento de servicios urbanos a la población, vías públicas y de comunicación, plazas, jardines, parques, áreas deportivas, estacionamientos de vehículos y demás lugares de jurisdicción municipal, en coordinación con la Dirección de Planeación.

- D. Ejecutar, supervisar y contratar las obras públicas que realice dicha Dirección de conformidad con las leyes, normas y reglamentos públicos al respecto.
- E. En el caso de que las obras sean ejecutadas por autoridades Federales, Estatales y por terceros, supervisar y controlar el avance de las obras reportando al Presidente las anomalías detectadas en las mismas, en coordinación igualmente con la Dirección de Planeación.
- F. Recibir las obras realizadas por el Gobierno Federal o Estatal previa inspección de obra.

**ARTÍCULO 100.-** También estará a cargo del Departamento de Obras Públicas la expedición de licencias:

- A. Para efectuar todo tipo de construcciones o edificaciones definitivas o temporales.
- B. Para efectuar todo tipo de ampliación de construcciones ya existentes o modificaciones a éstas.
- C. Para la instalación de anuncios de los no prohibidos por la Ley.
- D. Para la ocupación de la banqueta transitoriamente con motivo de la realización de construcciones o cualquier otro uso.
- E. La alteración en su arquitectura de las banquetas, calles, camellones que se permita a un particular cuando la necesidad y la importancia de la obra que realice así lo amerite.
- F. Para demoliciones.
- G. Para construcciones de marquesinas, guarniciones, banquetas y pavimento.
- H. Para la conexión y reconexión de drenaje.

**ARTICULO 101.-** El Departamento de Obras Públicas tendrá las siguientes atribuciones:

- A. Expedir alineamientos de predios y construcciones.
- B. Expedir los números oficiales para cada predio.
- C. Inspección y supervisión de las construcciones privadas, con objeto de comprobar que están cumpliendo con los requisitos que marca la Ley.
- D. Girar oficios a la oficina de Castro Municipal, haciendo de su conocimiento los cambios de construcciones de los inmuebles ubicados en el territorio municipal.

**ARTÍCULO 102.-** Es facultad del Presidente Municipal, inspeccionar por medio del Departamento de Obras Públicas los edificios que por sus condiciones de estabilidad constituyen un peligro para quienes habitan el mismo.

La autoridad prevendrá al propietario o encargo del inmueble de que se trate, para proceder a la reparación o demolición de lo construido, dentro del plazo que se determine, dándole oportunidad al interesado a que disponga lo que a sus intereses convenga, vencido el plazo, si no hubiese oposición, se dictarán medidas que procedan para llevar a cabo la determinación conducente.

**ARTICULO 103.-** Aprobado un fraccionamiento, de acuerdo con las disposiciones relativas, los inmuebles que en el plan oficial aparezcan como destinados a vías públicas, al uso común o algún servicio público, pasan de inmediato a dominio municipal.

**ARTICULO 104.-** Toda clase de excavaciones, roturas de pavimentos y demás obras que se realicen por el motivo serán por cuenta de la persona que los motive, debiendo en su caso exigir la Dirección de Obras Públicas depósito o fianza que garantice el costo de la obra.

**ARTICULO 105.-** Toda persona física o moral que pretenda realizar obras de urbanización, pavimentos y demás obras públicas deberá obtener, los permisos necesarios y pagar los derechos correspondientes.

**ARTICULO 106.-** Se entiende por vía pública todo terreno de uso común que por disposición de la autoridad o por razones de servicios, se destine el libre tránsito o quede hecho esté .destinado a ese uso público en forma habitual, la que no podrá ser obstruida.faciilitando el derecho de paso, en caso de darse un permiso para ocuparla deberá ser un espacio mínimo y en forma temporal y podrá cancelarse cuando haya causas que lo motiven.

**ARTÍCULO 107.-** El Departamento de Obras Públicas ejercerá vigilancia en la construcción o reparación de edificios, pudiendo en su caso, ordenar la suspensión de las obras cuando en su juicio estime que no está cumpliendo con las disposiciones correspondientes, independientemente de la multa a que se haga acreedor el propietario, poseedor o constructor.

**ARTICULO 108.-** Fijará la nomenclatura y el número oficial de las vías públicas, parques, jardines, plazas y numeración de los predios del municipio, el Departamento, previa solicitud señalará para cada predio de propiedad, privada o pública el número oficial que le corresponda y que deberá ser colocado en parte visible de la entrada de la casa o predio y tener características que lo hagan visible, cuando se ordene el cambio de número, este Departamento notificará al propietario para que se obligue a colocar el número dentro del plazo que se le indique, pudiendo conservar él anterior noventa días más a partir de la notificación, los gastos que revistan la colocación del número oficial serán a cargo del propietario del inmueble.

**ARTICULO 109.-** La Dirección de Obras Públicas levantará un censo de los postes que se encuentran plantados en el territorio municipal y que se ocupen para la instalación de líneas de conducción de energía eléctrica, señal telefónica o señales de canales de televisión.

## **CAPITULO VIII. ASENTAMIENTOS HUMANOS**

**ARTÍCULO 110.- LAS AUTORIDADES MUNICIPALES PROCURARÁN EN EL ÁMBITO DE SU  
COMPETENCIA:**

- I.- La observancia y cumplimiento de Ley General de Asentamientos Humanos y correlativa del Estado con el fin de ordenar y regular los asentamientos humanos.
- II.- Ejecución de los planes de desarrollo urbano
- III.- La creación de los mecanismos de participación de los grupos sociales, formalmente constituidos y los de mayor representación que integran la comunidad, para que intervengan en la forma de decisiones tendientes a la ejecución de los planes de desarrollo urbano municipal.

**ARTICULO 111.-** Para los fines de ordenación y regulación de los asentamientos humanos, el Ayuntamiento por conducto de la dirección competente, promoverá la expedición de las declaratorias correspondientes relativas a la previsión de tierras, determinación de usos, reservas, destinos de áreas y predios.

**ARTÍCULO 112.-** El Ayuntamiento deberá participar en los términos de la legislación correspondiente, en planeación de los procesos de con-urbación.

## **CAPITULO IX. MERCADOS Y CENTROS DE ABASTOS**

**ARTÍCULO 113.-** Son mercados públicos, los lugares o locales que sean o no propiedad del Ayuntamiento, el área donde concurren diversos comerciantes y consumidores en libre competencia, cuya oferta y demanda se refiere a artículos de primera necesidad.

**ARTICULO 114.-** El establecimiento de nuevos mercados públicos o privados, centrales de abasto, plazas o ampliación de los existentes que requiere de la autorización previa y expresa del Ayuntamiento, y deberá sujetarse a las normas existentes, y previo al pago de los permisos correspondientes.

**ARTICULO 115.-** El traspaso de puestos o locales de los mercados propiedad del Ayuntamiento, sólo podrán efectuarse con la autorización de éste, mismo que se ejercerá por conducto del Contralor Municipal.

**ARTICULO 116.-** Para que se pueda cambiar de giro o actividad comercial por el concesionario de un local o puesto en los mercados propiedad del Ayuntamiento, deberá obtenerse el permiso previo del Administrador del Centro de Abasto que corresponda.

**ARTICULO 117.-** Está prohibido a los concesionarios o arrendatarios de los puestos y locales de los mercados tanto propiedad del Ayuntamiento como particulares, el uso de altoparlantes o equipo de sonido, así como el uso de radios modulares y televisores a volúmenes altos.

**ARTICULO 118.-** Queda estrictamente prohibido a los arrendatarios y concesionarios de los locales y puestos del mercado de el Ayuntamiento, hacer uso o consumo exclusivo y en beneficio propio, de la energía eléctrica, ya que ésta se suministra solo para el alumbrado público de los mercados, la persona que sea sorprendida haciendo un consumo ilícito, le será rescindido el contrato de arrendamiento del local o cancela la concesión del puesto que ocupe, sin perjuicio de la acción penal que se ejercite por la autoridad competente por lo que deberán, si lo requieren, contratar su servicio ante la empresa correspondiente.

**ARTICULO 119.-** Los locales y puestos de los mercados propiedad del Ayuntamiento, que con motivo de la actividad que realicen requieran de un consumo superior al medio metro cúbico de agua por mes, requerirán de la contratación directa del suministró de dicho servicio, ante la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Tulancingo (C.A.P.A.T.).

**ARTÍCULO 120.-** El Ayuntamiento en acuerdo con los arrendatarios o concesionarios, fijará el monto relativo por la renta de locales y puestos, los cuales no podrán ser nunca inferiores al gasto mensual que corresponda por gastos administrativos y de mantenimiento que se originen por el inmueble en su conjunto, y con la finalidad de hacer una distribución justa de dicha carga, se dividirán en cuatro:

1. Usuarios de locales con cortina.
2. Usuarios de puestos sin cortina circundados con planchas para exposición de productos.
3. Puesto en pasillos con plancha.
4. Puestos en pasillos con uso de suelo para exposición de productos, correspondiendo de la distribución del gasto total a los primeros 50%, a los segundos el 30%, a los terceros el 15% y a los cuartos el 5%, es decir se afectará el prorrateo entre los comerciantes de acuerdo al área o local que utilicen.

**ARTÍCULO 121.-** El horario de servicio al público de los Mercados y Centros de Abasto será de las 7:30 horas a las 18:30 horas, los días lunes, martes, jueves y viernes, de 7:30 horas a las 19:30 horas, los días miércoles y sábados, de 7:30 horas a las 15:30 horas los domingos. Teniendo los locatarios treinta minutos antes y treinta minutos posteriores de derecho de entrada y salida a los mercados, a fin de efectuar el arreglo y cuidado de sus mercancías, así como el aseo de sus locales.

**ARTÍCULO 122.-** Los días de cierre obligatorios en mercados y centro de abasto serán fijados por el Ejecutivo Municipal y los representantes de comerciantes de cada año, en el mes de diciembre anterior al año que se acuerda el cierre.

**ARTÍCULO 123.-** Los locatarios y arrendatarios están obligados:

- I.- A registrarse en el padrón de mercados, que se llevará en la Tesorería Municipal.
- II.- No utilizar los locales para habitación o bodegas.
- III.- No obstruir los pasillos con cajas, mercancías u otros objetos.
- IV.- No efectuar la venta de bebidas alcohólicas al copeo en el interior de los mercados.
- V.- A tener perfectamente limpios tanto en el interior como en el exterior sus áreas de trabajo y efectuar traslado depósito de sus desechos al tiradero o relleno sanitario autorizado.
- VI.- A no reformar la arquitectura e Instalaciones que conformen el inmueble que posean en arrendamiento o concesión en el Centro de Abasto sin que nadie de el permiso de la Dirección de Obras Públicas y se efectúe el pago de los derechos que correspondan; sin que los gastos que realice le den derecho alguno, diferente a su calidad de arrendatario o concesionario.
- VII.- A no instalar ganchos o cualquier otro objeto para colgar mercancías, que se suspendan de techos ó estructuras del inmueble.
- VIII.- Contar con la aprobación del Consejo de Bomberos, Protección Civil cuando por motivo de la actividad de su giro, requiera del consumo de combustibles.
- IX.- A efectuar el lavado periódico de los locales y pasillos de uso común, por lo menos una vez por semana.
- X.- A no interferir en el uso, ni a ocupar o usar el local de otro concesionario

El incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas dará lugar a las siguientes sanciones:

- a) Amonestación
- b) Sanción económica de tres a veinte días de salario mínimo vigente en la zona.
- c) Para el caso de reincidencia, clausura temporal hasta por quince días.
- d) Reincidencia persistente, Clausura definitiva.

**CAPITULO X  
DE LA ACTIVIDAD DEL COMERCIO OCUPANDO  
VÍAS PUBLICAS Y EN FORMA AMBULANTE.**

**ARTÍCULO 124.-** Se consideran comerciantes semifijos o ambulantes, a quienes ejerzan el comercio un día en un lugar determinado de la vía pública.

**ARTICULO 125.-** Se consideran comerciantes ambulantes a quienes ejercen su actividad comercial en constante movimiento; o circulación, y podrán hacerlo el mismo día y dentro de la zona que se ha ocupado por los comerciantes semifijos o tianguista.

**ARTICULO 126.-** La actividad de los comerciantes semifijos, tianguistas se efectuará los días jueves de cada semana en las calles, de Libertad entre 21 de Marzo y Echavarri, 1º de Mayo entre Manuel F. Soto y Echavarri, dejando libre la circulación de vehículos en la calle de; 21 de Marzo, Hidalgo entre Manuel F. Soto y media cuadra antes de la calle Rodríguez y Coss, dejando libré la circulación de vehículos en la calle de 21 de Marzo Callejón del Progreso y Callejón de Reforma, así como Echavarri de la calle 20 de Noviembre a calle de Doria, sin que pueda sufrir ampliación dicha zona de trabajo.

**ARTÍCULO 127.-** El área determinada en el artículo que antecede, será ocupada, sólo mientras no se determine el área en que se reubique el comercio del día jueves.

**ARTÍCULO 128.-.** Se consideran igualmente comerciantes semifijos, los que ocupen áreas de uso común que sean propiedad municipal y que usen para su actividad instalaciones provisionales de metal, madera u otros materiales.

**ARTÍCULO 129.-** Los comerciantes semifijos tianguistas, así como los ambulantes, deberán registrarse en el padrón de la Tesorería Municipal.

**ARTICULO 130.-** Una vez que se haya determinado el inmueble donde se ubiquen los ambulantes, queda prohibida la práctica de ésta actividad en las vías públicas, áreas peatonales, pasillos de uso común, zonas adoquinadas, Jardines y en general cualquier área de terreno propiedad Municipal, Estatal o Federal.

***Bando de Policía y Gobierno  
de Tulancingo de Bravo, Hidalgo***

---

**ARTÍCULO 131.-** Hasta en tanto no se determine el inmueble que será destinado para los comerciantes semifijos y ambulantes que practican dicha actividad en forma permanente, estarán sujetos a lo dispuesto en este bando.

**ARTICULO 132.-** Corresponderá a la Dirección de Mercados y Centros de Abasto, el control de comerciantes que tengan su zona de trabajo dentro del territorio municipal.

**ARTÍCULO 133.-** La Dirección de Mercados y Centro de abasto, procurará mantener en condiciones de servicio las instalaciones en que los comerciantes realicen sus actividades.

**ARTICULO 134.-** Bajo la Dirección de Mercados y Centros de Abasto, se encontrarán los inspectores y personal administrativo, que lleve a cabo la supervisión del cumplimiento de las disposiciones relativas de este bando y reglamentos relativos en el área de su competencia.

**ARTICULO 135.-** La Dirección de Mercados y Centros de Abasto, podrá coordinarse con los representantes de la agrupación o asociación de comerciantes que en cada área exista, quedando plenamente establecido que la representatividad de los comerciantes que ocupen determinada área reconociendo la agrupación que este debidamente constituida por la mayoría de los comerciantes evitándose así la dualidad de acuerdos, así como la pugna interna entre los comerciantes.

**ARTÍCULO 136.-** Para el caso de creación de nuevos Centros de Abasto y mercados, éstos quedarán bajo el control de la misma Dirección de Mercados y Centros de Abasto.

**ARTÍCULO 137.-** El personal de la Dirección de Mercados y Centros de Abasto, se encargará de evitar que se coloquen o ubiquen comerciantes en las calles, banquetas, jardines, zonas adoquinadas, plazas cívicas, camellones de boulevares, quicios o pasajes de edificios públicos.

**ARTÍCULO 138.-** Con la excepción hecha de comerciantes que han celebrado convenio con anterioridad a este bando con la autoridad municipal, podrán seguir laborando en las áreas autorizadas, hasta en tanto no se determine su reubicación por el Ayuntamiento

**ARTÍCULO 139.-** Los comerciantes que se establecen en la plaza de los días jueves, deberán colocar sus mercancías procurando no entorpecer la vialidad de los peatones y la colocación de mantas o atajadizos para protegerse del sol o de la lluvia, lo efectuarán de una manera adecuada evitando que se causen daños a la propiedad privada o a la infraestructura urbana.

**ARTÍCULO 140.-** En las citadas plazas del día jueves queda prohibido utilizar quemadores con tanques de gas de una capacidad de mas de 5 kilogramos, así mismo el usuario de los mismos deberá contar con un extinguidor de 5 kilogramos de polvo tipo A, B y C. El incumplimiento a lo dispuesto en este artículo, ocasionará que el interesado no pueda efectuar su actividad, ya que atentaría a la seguridad de la comunidad.

**ARTÍCULO 141.-** Los comerciantes que expendan artículos alimenticios deberán contar con tarjeta de salud autorizada, éste requisito será extensivo al personal que los auxilie en sus labores, además deberán usar bata y gorro blanco, los productos como pescados y mariscos solo podrán expendirse si se cuenta con los enfriadores o refrigeradores y vitrinas para el trato adecuado de dichos productos.

**ARTÍCULO 142.-** El Ayuntamiento efectuará todas las acciones que sean necesarias a fin de crear una zona que cuente con las instalaciones adecuadas para los tianguis o plaza de los días jueves.

**ARTICULO 143.-** Queda estrictamente prohibido que los comerciantes fijos, semifijos y ambulantes hagan uso o consumo de energía eléctrica que obtengan colgando de las líneas del alumbrado público, la violación a esta disposición dará lugar a una sanción de tres a cinco días de salario mínimo vigente en la región, y en caso de reincidencia se cancelará el permiso para efectuar esta actividad. Sin perjuicio de la responsabilidad que otra u otras leyes dispongan.

**ARTICULO 144.-** Los tianguis o mercados sobre ruedas que se ubiquen igualmente un día a la semana en los barrios, colonias o comunidades del territorio municipal, quedan sujetas a las disposiciones contenidas en éste bando, y la aplicación del mismo se efectuará por la administración de mercados.

**ARTICULO 145.-** Queda prohibido vender carnes en los tianguis para consumo humano, que no haya pasado la revisión del representante de la Secretaría de Salud y Rastro Municipal, debiendo expendirse sólo si cuentan con el equipo de refrigeración que garantice su sanidad.

**ARTÍCULO 146.-** Los comerciantes que utilicen para su actividad la vía pública los días de plaza o tianguis, deberán respetar los pasos peatonales y los espacios en que habitualmente han venido trabajando hasta la fecha además deberán barrer y efectuar el traslado de la basura o desechos que generen al tiradero o relleno sanitario.

#### **CAPITULO XI. LICENCIAS, PERMISOS, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA.**

**ARTÍCULO 147.-** El ejercicio de toda actividad comercial, industrial, profesional, presentación de espectáculos o prestación de cualquier servicio, requiere de su registro en la oficina de Reglamentos de la Presidencia Municipal quien expedirá la licencia correspondiente, lo anterior con la finalidad de tener en el Ayuntamiento un padrón real de las actividades de los habitantes del Municipio.

**ARTÍCULO 148.-** El Ayuntamiento concederá las licencias o permisos para el ejercicio de las actividades a que se refiere este capítulo por escrito, en el que se establezca la fecha en que se expida el tiempo de vigencia, el giro autorizado, ubicación y obligaciones que debe cumplir la persona a quien se le otorgue, en la misma se señalará la causa o motivo que el Ayuntamiento establece para que se deje sin efecto.



**ARTÍCULO 149.-** Las actividades que se aluden en este capítulo, quedaran sujetas a los horarios, tarifas y demás condiciones que determine este Bando, los Reglamentos y Decretos que al efecto establezcan y expida el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 150.-** Las actividades de los particulares, diferentes a las antes anunciadas requerirán del permiso por escrito expedida por el Presidente Municipal o del funcionario del que éste delegue tal facultad.

**ARTICULO 151.-** Los particulares podrán cambiar de actividad o giro comercial, previa la autorización del Ejecutivo Municipal, la violación a este precepto, ocasionará una sanción de cinco a diez días de salario mínimo o vigente en la región, en el caso, de persistir en dicha irregularidad se procederá a la clausura por el Departamento de Ejecución.

**ARTICULO 152 .-** Está prohibido colocar mantas con propaganda de cualquier tipo que atraviese la vía pública, ya que además de constituir objetos antiestéticos, podrían causar daños en el equipamiento urbano.

**ARTICULO 153.-** Queda estrictamente prohibida la venta de todo tipo de explosivos o detonantes elaborados con pólvora como cohetones, palomas u otros similares.

**ARTÍCULO 154.-** La licencia otorgada por el Ayuntamiento deberá encontrarse a la vista del público en el establecimiento comercial que autorice su funcionamiento.

**ARTICULO 155.-** Queda prohibido a la autoridad municipal el otorgamiento de nuevos permisos para la instalación de cantinas o bares.

## **CAPITULO XII**

### **ÁREAS DESTINADAS PARA ANUNCIOS OFICIALES, COMERCIALES Y POLÍTICOS.**

**ARTICULO 156.-** La colocación de todo tipo de propaganda, se instalará en los lugares y equipamiento destinado expreso a éste fin, previa la autorización del Departamento de Reglamentos y el pago de los derechos que de acuerdo a la superficie autorizada, y el tiempo de permanencia de la misma corresponda; ello con el fin de mantener limpia, ordenada y estética la imagen de nuestra ciudad.

**ARTÍCULO 157.-** El servicio del equipamiento para la colocación de propaganda, podrá ser concesionada a un particular, a fin de que éste preste el mismo, quedando sujeto a las condiciones que al efecto establezca la concesión.

**ARTICULO 158.-** La colocación de anuncios- que sobresalgan al frente del alineamiento de las fachadas o la parte superior al techo de los inmuebles donde se instalen o cualquier tipo -de anuncio luminoso, causarán el pago del derecho correspondiente, el cual se calculará de acuerdo a la medida que sobresalga de la fachada o a la altura y superficie que éste tenga.

**ARTICULO 159.-** El derecho que corresponde para la instalación de los anuncios fijos .en las fachadas y marquesinas, se pagará en forma anual, en el mes de junio de cada año.

**ARTICULO 160.-** El equipamiento de mamparas, colocadas en los boulevares de la ciudad, así como las que se le sigan instalando, serán otorgadas en concesión a la empresa o particular que lo solicite, con la obligación permanente de dar mantenimiento al boulevard hasta la mitad de la distancia existente entre mampara . y mampara. Este mantenimiento comprenderá limpieza, jardinería, sistema de riego, equipamiento, dé adoquín, hojalatería y pintura de mampara, así como un pago único por la concesión de \$ 10,000.00 (DIEZ MIL PESOS).

**ARTICULO 161.-** Para el caso de utilización de luminosidad en los anuncios de mamparas del boulevard, él usuario hará la contratación<sup>1</sup> del servicio a su costo, pudiendo organizarse todos los concesionarios y efectuar una sola contratación y prorratear el pago del consumo de lo cual efectuarán el convenio correspondiente.

**ARTÍCULO 162.-** No estará permitido efectuar comerciales, de tipo pornográfico, por lo que el diseño del mismo, será previamente presentado al Director del Departamento de Reglamentos, para la aprobación de los mismos.

**ARTICULO 163.-** Para que el particular en favor de quien se otorgue la concesión, del servicio de espacios para colocación de propaganda, se impone la obligación de que tendrá que poner de igual forma a, consideración del Director de Reglamentos los anuncios que vayan a colocarse en las mamparas o bardas, concesionadas o permitidas, a efecto de dar cumplimiento a lo anterior, además remitirá una copia del contrato que celebre con cada usuario del servicio de anuncio comercial. .

**ARTICULO 164.-** Se impone como obligación al concesionario respetar el área que el municipio se reserva del 15% de los espacios de mamparas o bardas para efectuar avisos que éste determine, bien sea en apoyo al Gobierno Federal, Estatal o Municipal, pero que de ninguna manera será ocupada para promoción comercial.

**ARTÍCULO 165.-** Las demás condiciones que sea necesario establecer en el caso de efectuar la concesión de los espacios que se determinen para la colocación de propaganda comercial serán pactadas en su momento.

**ARTICULO 166.-** Se establece que el costo por metro cuadrado de derechos por rótulos fijados en fachadas que sobresalgan al perímetro de la colindancia con la vía pública o de la altura del techo del inmueble donde se coloquen o sean luminosos, será de cinco salarios mínimos anualmente, por metro cuadrado, por lo que a partir del día en que entre en vigencia el presente bando será obligación de quiénes se encuentren en este presupuesto, reportar las condiciones del anuncio comercial de su uso o propiedad a la Dirección de Reglamentos.

***Bando de Policía y Gobierno  
de Tulancingo de Bravo, Hidalgo***

---

**ARTICULO 167.-** Para la instalación de anuncios estructura pudiera constituir un peligro para los transeúntes deberá obtenerse para su colocación la autorización de la Dirección de Bomberos y Protección Civil.

**ARTÍCULO 168.-** La instalación de anuncios comerciales en vehículos de transporte público causará el pago de derechos que establece el artículo 166 de este Bando, siendo responsable del pago del mismo el propietario del vehículo en el que se efectúe dicha propaganda. En razón de que se ha otorgado la concesión del servicio de transporte público, actividad diferente.

**ARTICULO 169.-** Para el caso de la instalación propaganda de tipo político, se permitirá la instalación misma en las bardas cuyos propietarios hayan concedido autorización por escrito, siendo obligación de todos partidos políticos reportar que ya se cuenta con autorización al Departamento de Reglamentos del Municipio.

Sólo a los partidos políticos se les permitirá colocar su propaganda en el equipamiento urbano, bajo la condición de que dicha colocación no cause daños a dicho equipamiento, ni sean utilizadas las estructuras postes, muros o mamparas del equipamiento urbano con pintas que causen daño a la estética de éstas.

**ARTÍCULO 170.-** Los partidos políticos deberán proceder a retirar o despintar, en el caso de uso de muros de particulares, la propaganda que hayan instalado, de acuerdo con lo previsto por la Ley Electoral.

**ARTICULO 171.-** Independientemente de lo dispuesto por el Código Federal de Instituciones y procedimientos electorales; en caso de que los partidos políticos no cumplieran con lo previsto en el artículo anterior, el Departamento de Reglamentos dictaminará un presupuesto para los trabajos que sea necesario realizar en cumplimiento del artículo que precede y remitirá el mismo a los representantes del partido que corresponda en el Estado, haciendo de su conocimiento que si en el término de tres días no retirare ni despintare la propaganda que utilizaron en la campaña correspondiente el Municipio procederá a efectuarlo a su costa pidiendo para ello el recorte de la cantidad que se origine del presupuesto que el Gobierno del Estado o la Federación les otorga como subsidio

**ARTICULO 172.-** Lo anterior sin menoscabo de lo dispuesto en el presente Bando por lo que hace a la colocación de todo tipo de propaganda

**ARTÍCULO 173.-** En relación a la colocación que cada partido efectúe de su propaganda, deberá sujetarse a lo dispuesto por las Leyes Electorales Vigentes y a lo dispuesto en este Bando.

**ARTÍCULO 174.-** Las instituciones oficiales y la de servicio social, no causaran el pago de derechos con motivo de la propaganda que utilicen en sus programas, el Municipio por conducto del Departamento de Reglamentos les otorgara el permiso correspondiente, asignándoseles los lugares y áreas que corresponda.

**ARTICULO 175.-** La propaganda que se efectúe para empresas o personas físicas en vehículos con equipo de sonido, deberá obtener previamente la autorización correspondiente por parte del Departamento de

***Bando de Policía y Gobierno  
de Tulancingo de Bravo, Hidalgo***

---

Reglamentos debiendo los promocionales ser efectuados en lenguaje decente y no podrán circular fuera del horario previsto de 7:00 a 21:00 horas.

**ARTICULO 176.-** Se señalan como lugares estratégicos para efectuar tanto la colocación de mamparas como para la instalación de propaganda, de una dimensión de 1.5 de alto, por 4.0 metros de largo, con estructura a una altura de un metro de nivel del suelo, con vista de dos caras, en el costado izquierdo del Boulevard Miguel Hidalgo, circulando de oriente a poniente, antes de cruzar la vía del ferrocarril; al principio y al final del camellón de la Calle de Pino Suárez, en los extremos del Boulevard, en el costado Sur del estacionamiento del Panteón Municipal, en el camellón de la calle de Morelos Poniente frente a 1ª estación del Ferrocarril; en el Camellón del Boulevard Emiliano Zapata, frente a Fertilizantes; frente a la entrada de la explanada anexa "al : Mercado Solidaridad, sobre la guarnición de división de los carriles de entrada y salida junto a los puentes 5 de Mayo y Lázaro Cárdenas; en la banqueta anexa al puente Jardines del Sur en la Avenida Manuel de la Colina y en esta misma vía, junto al puente peatonal de la calle Molino del Rey, al inicio del Boulevard 21 de Marzo y Boulevard Emiliano Zapata; frente a la entrada de la Unidad Deportiva Javier Rojo Gómez; en ambos costados anexos a puente del Río Colorado carretera a Jaltepec, en los costados de la entrada y salida del pueblo de Jaltepec; en la calle de Morelos antes de cruzar la vía anexo a extremo del Ferrocarril en la banqueta a la entrada principal del centro recreativo Nicolás Bravo; en el interior de dicho centro, anexos al puente Ahuehuetitla que conduce a Santiago Tulantepec, en la calle Plan de Aya la de la Colonia Medias Tierras y carretera a Santiago Tulantepec; a la entrada al pueblo de Santa María Asunción y en el centro del poblado; a la entrada, en centro y a la salida del pueblo de Santa Ana Hueytlalpan, a la entrada y en el centro del pueblo de la Lagunilla, en el centro de la colonia Ejidal Javier Rojo Gómez; a un costado de la tribuna del campo de fútbol del Paraíso; a un costado del área jardinada de la calle de Juárez Norte en la Vía alterna derecha de Sur a Norte; dos mamparas en el Jardín del Arte, en los pasillos que convergen al kiosco, dos mamparas en el Jardín la Floresta, en la explanada del edificio que ocupa el comité Regional; Campesino esquina carretera a Huapalcalco y Boulevard Emiliano Zapata. Al final del Camellón de la calle Bela Bartok del Fraccionamiento Jardines del Sur; en el triángulo de acceso al Fraccionamiento la Morena; a un costado de la carretera a Jaltepec, frente a la Escuela Manuel Fernando Soto; en la zona de acotamiento en el lugar denominado el Banco, a un costado Norte del carretera a Cuauhtepic; en la calle prolongación de Aldama en la colonia Lindavista, al costado de la entrada del estacionamiento del centro recreativa Nicolás Bravo; en frente al Auditorio Ejidal de la Lagunilla, a un costado del Auditorio de Huapalcalco, a un costado de la cancha de Fútbol de Huapalcalco.

**ARTICULO 177.-** Se establecen como lugares para colocar propaganda en paredes, los muros en que se coloque un marco de 1.5 metros de alto por 1 de ancho, en la esquina de Hidalgo y 21 de Marzo, en los muros del Mercado Municipal; en la esquina de las calles de 21 de Marzo y 1º de Mayo, igualmente los muros del Mercado Municipal, en el callejón de los tanques, en el muro de la escalera de ascenso a la cancha de Fútbol rápido, en los muros de la Escuela José María Lezama y Martín Urrutia Escurra, que lindan con la calle de Churubusco, esquina Libertad y en la esquina con Morelos; en el muro de la oficina de telégrafos, en la calle de Mina, en el muro de la Escuela la Cruz que linda con la calle de Michoacán; en el muro de Viento Sur de las instalaciones Deportivas de la calle Aldama, en la colonia Lindavista; en el muro del estacionamiento y la

***Bando de Policía y Gobierno  
de Tulancingo de Bravo, Hidalgo***

---

cancha de usos Múltiples del Centro Recreativo Nicolás Bravo que linda con la calle, prolongación de Aldama; en el muro que linda con la calle de Matamoros del local que ocupa el Centro Coordinador de Servicios Regionales de la S.E.P.; en los muros de los locales de los pozos Penitenciario 1 en la Morena, Nuevo Tulancingo "Antonio Hornedo", en el muro posterior de la Central de Autobuses esquina con Boulevard Pleasantón, en muro de las bodegas PIFSAL que linda con la Vía del Ferrocarril; en el muro que da a la calle Pachuca del Centro Recreativo IMSS, en los muros de las lecherías de Liconsa de las calles Mina; Col. Vicente Guerrero, Mercado Solidaridad y Tulantianguis, Col. Rojo Gómez, en el muro de la Plaza del Vestido hacia el poniente, en los muros del Estadio 1º de Mayo lindantes con las calles Hidalgo, 5 de Mayo y Rene Lefaire.

**CAPITULO XIII. PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE**

**ARTICULO 178.-** Cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4to. del Reglamento de la Ley Federal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de prevención y control de la contaminación de la atmósfera, el Ayuntamiento de Tulancingo Hidalgo, declara de interés público la protección del medio ambiente dentro de la circunscripción de su territorio, y la esfera de su competencia y actuará en apoyo de las autoridades, tanto Federales como Estatales, velando por la observancia de las Leyes de la materia; por conducto de la Unidad Municipal de protección al Ambiente y Ecología.

**ARTICULO 179.-** El Ayuntamiento, tendrá, como función llevar a cabo la preservación y restauración del, equilibrio ecológico y la protección al ambiente con la salvedad en asuntos reservados a la Federación y al Estado, a los cuales deberá apoyar en las acciones que éstos realicen.

**ARTICULO 180.-** Efectuará programas de orientación para la prevención de protección del medio ambiente, dándoles difusión con la finalidad de que se cumplan las disposiciones vigentes en la materia, del orden Federal, Estatal y Municipal.

**ARTICULO 181.-** No permitirá la instalación de industrias contaminantes dentro del perímetro urbano.

**ARTÍCULO 182.-** Las autoridades promoverán que las empresas existentes de cumplimiento a la instalación de equipos anti-contaminantes.

**ARTÍCULO 183.-** Se evitara por todos los medios que se haga la descarga de aguas contaminantes, desechos materiales radioactivos o cualquier otra sustancia dañina a la salud de las personas, a la flora, la fauna, a los bienes, en los causes de ríos, arroyos, presas, cuencas, vasos, mantos acuíferos y demás depósitos o corrientes de agua, incluyendo las subterráneas.

**ARTICULO 184.-** En los negocios o industrias que produzcan desechos contaminantes, deberán instalarse las chimeneas con la capacidad, altura necesaria y la instalación de filtros de acuerdo con las normas ecológicas correspondientes.

**ARTICULO 185.-** El Municipio a través de la Sub-Dirección de Vialidad, podrá ordenar la detención de los vehículos que rebasen los mínimos de contaminación procediendo de forma inmediata a poner a disposición de cualquier centro de verificación al vehículo, a fin de que se dictamine el tiempo que se le otorgue al propietario del vehículo para que efectúe la reparación necesaria que evite la contaminación que el vehículo viene realizando, si , no lo hiciere dará lugar a que se prohíba su circulación, remitiéndolo al corralón, hasta en tanto no cumpla con pasar la verificación, además dé que deberá liquidar la sanción que al efecto establece el Reglamento de Tránsito Municipal.

**ARTICULO 186.-** El vehículo que haya sido sometido a reparación deberá presentarse en; el centro de verificación! para que nuevamente se efectúe la verificación.

**ARTÍCULO 187.-** Toda persona tiene acción para denunciar en la Unidad Municipal de protección al Ambiente y Ecología, el hecho u omisión dev.las Leyes de Equilibrio al Ambiente.

**ARTÍCULO 188.-** El Ayuntamiento además deberá:

- a) Vigilar la conservación de las áreas naturales.
- b) Prevenir y controlar las emergencias ecológicas y contingencias ambientales, cuándo la magnitud o gravedad de los desequilibrios ecológicos o los daños al ambiente tengan lugar dentro de su territorio.
- c) Prohibir la combustión o quema de basura o cualquier otro desecho a cielo abierto.
- d) Vigilar que ninguna industria pública o privada emita polvos o desechos que contaminen la atmósfera.
- e) Vigilar que las industrias cuenten con los elementos técnicos necesarios para efectuar el tratamiento de las aguas residuales, con el objeto de reintegrarlas en condiciones en que puedan utilizarse en otras actividades.
- f) Evitar que se efectúe la descarga de aguas derivadas de actividades agropecuarias, en corrientes o depósitos de agua, sin antes recibir el tratamiento adecuado.
- g) Infraccionar a toda persona que contamine el suelo con residuos sólidos, ya que antes deben de implementarse las técnicas y procedimientos para su uso o reciclaje
- h) Proceder a sancionar a quien transportando materiales en vehículos derramen éstos en la vía Pública.
- i) Promover la instalación de letrinas y la construcción de rellenos sanitarios en las zonas rurales, para su uso exclusivo.
- j) Promover la construcción de rellenos industriales materiales no radioactivos ni reciclables.
- k) Vigilar que se mantengan aseados los mercados y centrales de abasto.
- l) Efectuar todas las acciones que sean necesarias a fin de que los panteones cuenten con calzadas arboladas, limpieza absoluta, agua suficiente y que no se encuentren al descubierto osamentas.
- ll) Infraccionar a quiénes hagan mal uso de escapes o frenos de motor, ocasionando ruidos excesivos en zona urbana.
- m) Evitar que se coloquen magnavoces o bocinas que den a la calle y que provoquen malestar a los vecinos ya que únicamente podrán usarse en el interior de los locales y aun volumen moderado con música ambiental exclusivamente.

- n) Vigilar en los casos de fiestas y/o bailes, que la música se regule de tal manera que no cause molestia a los vecinos, sancionando a los infractores.
- ñ) Prohibir todo uso de motores o instrumentas que provoquen ruidos que perturben la tranquilidad y el descanso de los moradores.
- o) Infraccionar a propietarios de fábricas, molinos o depósitos de productos que despidan olores que contaminen el ambiente.
- p) Vigilar el exacto cumplimiento del Reglamento vigente para el manejo de desechos sólidos.
- q) Promover campañas de reforestación y mantenimiento de los bosques, vigilando la explotación moderada de éstos.
- r) Proveer en el cumplimiento de las facultades que le confieren las leyes de la materia.

**ARTÍCULO 189.-** El Municipio aplicará las siguientes sanciones a quienes se encuentren en los presupuestos de las disposiciones contenidas en este capítulo:

- a) Amonestación.
- b) Sanción económica de 5 a 1000 salarios mínimos dependiendo de la gravedad de la falta.
- c) Para el caso de reincidencia.

Será a criterio de la Autoridad Municipal aplicar la sanción que considere necesaria y sin necesidad de seguir el orden antes establecido.

#### **CAPITULO XIV ATENCIÓN Y APOYO AL MEDIO RURAL**

**ARTICULO 190.-** El Ayuntamiento proveerá dentro de su esfera administrativa el apoyo al medio rural en el territorio Municipal, estableciendo para ello la Dirección de Atención al Campo.

**ARTÍCULO 191.-** La Dirección de Atención al Campo tendrá las siguientes atribuciones:

- a) La promoción permanente de los programas implantados en el medio del campo por los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal.
- b) Apoyar a los delegados de las comunidades, barrios y poblados del Municipio, en todas las gestiones que estos realicen ante instituciones o autoridades, respecto de las obras o campañas que se efectúen en beneficio de la comunidad.
- c) Llevar a cabo en campañas tendientes a proporcionar capacitación en el medio agropecuario a los vecinos del medio rural.
- d) En apoyo de la Secretaría de Educación Pública, de la Secretaría de Salud y de Instituciones Oficiales y Privadas, cooperar como coordinadora de las campañas dirigidas para lograr la superación y el bienestar de las comunidades y poblados.

- e) Orientar a todos los campesinos con el fin de que estos obtengan créditos destinados a la agricultura, procurando la formación de grupos solidarios para la obtención y aplicación de dichos créditos.
- f) Promover en el medio rural la cultura y el esparcimiento.
- g) Efectuar todo tipo de campañas a fin de procurar la integración de la familia campesina.

**CAPITULO XV.  
DE LA PROTECCIÓN A LA SALUD.**

**ARTÍCULO 192.-** El Ejecutivo Municipal, vigilará de la salubridad pública en el territorio municipal, cuidando siempre de su mejoramiento.

**ARTICULO 193.-** El Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Reglamentos, proveerá el cumplimiento de todas las normas sanitarias Municipales, así como coadyuvara en la aplicación de las normas de la materia Federal o Estatal.

**ARTÍCULO 194.-** Independientemente de la labor de la Dirección de Reglamentos, todas las dependencias que tengan ingerencia en asuntos relativos a la salud, deberán coadyuvar en el cumplimiento de la normatividad relativa.

**ARTÍCULO 195.-** Los delegados de los poblados, barrios, colonias o fraccionamientos, coadyuvarán en el cuidado y mejoramiento de la salubridad pública.

**ARTICULO 196.-** Cuando aparezca alguna o epizootia grave al Ejecutivo Municipal, dictará las medidas necesarias que conduzcan a la localización de su origen y coadyuvara con las autoridades sanitarias para combatirla y exterminarla.

**ARTICULO 197.-** De igual manera el titular del Ejecutivo Municipal podrá dictar medidas para combatir el alcoholismo, así como el uso de drogas o enervantes.

**ARTICULO 198.-** El Presidente Municipal solicitar ante las autoridades sanitarias, la práctica de visitas de inspección en centros de trabajo en los que por su actividad pudieran provocarse alguna infección.

**ARTÍCULO 199.-** La Dirección de Reglamentos, requerirá en los establecimientos en que se expendan alimentos, que sean manejados por los propietarios o empleados, porten tarjetas personales de salud. Al incumplimiento de lo anterior dará origen a que se suspenda el ejercicio de la actividad del infractor.

**ARTICULO 200.-** La Dirección de Reglamentos no expedir licencia de funcionamiento a los giros de Farmacias, Droguerías y Boticas, si éstas no presentan previamente la licencia que les otorgue la Secretaría de Salud.



**ARTÍCULO 201.-** El Servicio Médico motivado por el ejercicio de la prostitución, será prestado por personal de la Secretaría de Salud, en sus Hospitales y Clínicas.

**ARTÍCULO 202.-** Toda mujer que se dedique a la prostitución, ejerciendo sus funciones sexuales, como medio de vida, será inscrita en el libro de Registro correspondiente que se llevará por duplicado estando un ejemplar a cargo de la Dirección de Reglamentos y otra en la Dirección de Seguridad.

**ARTICULO 203.-** Está estrictamente prohibido el ejercicio de la Prostitución Clandestina; las mujeres que tengan esta actividad, la ejercerán en la zona destinada al efecto.

**ARTICULO 204.-** No se permitirá el ejercicio de la prostitución a menores de 18 años.

**ARTÍCULO 205.-** Las meretrices deberán pasar su examen de revisión ginecológico y general los días sábado y cuando estas se encuentren enfermas deberán hacerlo del conocimiento de el Centro de Salud, para que esta institución determine las medidas necesarias de prevención y saneamiento.

**ARTÍCULO 206.-** Las meretrices no podrán tener relaciones sexuales con individuos que padezcan alguna enfermedad venérea o contagios incurables.

**ARTÍCULO 207.-** No se permitirá la instalación de casas de prostitución, fuera de la zona asignada misma que se ubica al costado derecho del Kilometro 4 de la carretera Tulancingo-Cuautepec.

**ARTÍCULO 208.-** Se prohíbe a las prostitutas el ejercicio su profesión u ofrecer sus servicios en templos, teatros, jardines, paseos públicos o todo lugar de reunión, ostentando indumentaria con que se les identifique fácilmente.

**ARTICULO 209.-** Las meretrices que padezcan alguna enfermedad venérea, serán internadas de inmediato hasta que sanen, y los médicos determinarán durante que tiempo no podrán trabajar o si tienen que dejar de hacerlo definitivamente.

**ARTÍCULO 210.-** Las enfermas se rehabilitarán en hospitales o clínicas dependientes de la Secretaría de Salud; no permitiéndose que se cure en su domicilio, ni se les permitirá responsiva médica alguna para ese objeto.

**ARTICULO 211.-** Las Autoridades Sanitarias en unión de las Municipales, fijarán las condiciones higiénicas que deban de tener reglas de las casas en donde sé ejerza la prostitución y las reglas profilaxis a que deban de sujetarse las meretrices.

**ARTÍCULO 212.-** Las meretrices observaran tanto en su persona como en las casas donde trabajen la mas absoluta higiene.

**ARTÍCULO 213.-** Las meretrices liquidarán la cuota que se les asigne por revisión médica, en la Tesorería Municipal.

**ARTICULO 214.-** A cada meretriz, le será expedido un libreto cartilla de identificación con su fotografía que señale su lugar de trabajo; misma que será renovable cada año.

**ARTICULO 215.-** El Ayuntamiento procurará el fortalecimiento de la salud de todos los habitantes de el municipio, apoyando las campañas que efectúen con tal fin, las autoridades Estatales o Federales.

### **CAPITULO XVI. ACCION CULTURAL**

**ARTÍCULO 216.-** El ayuntamiento promoverá la capacitación y superación de todos los habitantes del municipio por conducto del Departamento de Acción Cultural.

**ARTÍCULO 217.-** El Ayuntamiento para dar cumplimiento al apoyo a la educación, efectuará las siguientes acciones:

- a) Promoverá la construcción y reconstrucción de centros educativos.
- b) Solicitará la ampliación de plazas de maestros, en escuelas cuya población educativa los requiera.
- c) Efectuará por conducto del Departamento de Comunicación social, eventos Cívicos y Estadística, la organización de eventos para la conmemoración de las fechas históricas.
- d) Gestionará ante quien corresponda la instalación de bibliotecas públicas en los poblados y colonias.
- e) Invitará a los representantes de las Escuelas a fin de que promuevan concursos de oratoria.
- f) Gestionará que las instituciones de Servicio Social otorguen becas a alumnos de escasos recursos.
- g) Apoyará los programas Federales y Estatales de impulso a la educación.
- h) Vigilará que ningún niño se quede sin educación Primaria.
- i] Apoyará la impartición de la educación mediante Escuelas Privadas.
- j) Efectuará todas las acciones que sean necesarias, para el establecimiento de Escuelas Profesionales a nivel Licenciatura de carácter oficial.
- k) Efectuará funciones teatrales a fin de superar el acervo cultural y además contribuir con ello, al sano esparcimiento.
- l) Mantendrá constante comunicación con los Delegados de colonias, poblados, barrios o Fraccionamientos a fin de que éstos le hagan saber los problemas que en el aspecto educacional pudieran darse en la comunidad que representan,
- m) Promoverá la instalación de escuelas de arte.

**ARTICULO 218.-** El Ayuntamiento goza de las mas amplias facultades a fin de promover la constitución de instituciones o clubes de servicio social que tengan como objetivo fundamental promover la cultura.

**ARTICULO 219.-** Las personas que se destaquen por su apoyo a la cultura; serán estimuladas por el Ayuntamiento, para lo cual se instituye la medalla al mérito, misma que se otorgará cada tres años en el mes de Septiembre, del ultimo año de cada gestión administrativa para lo cual la H. Asamblea Municipal, nombrara una comisión integrada por cinco munícipes, quienes con el carácter de jurado dictaminará a que ciudadano se otorgue dicha presea, el fallo de dicha comisión será inapelable.

**ARTICULO 220.-**El Ayuntamiento de igual manera, anualmente otorgará la medalla al merito pedagógico, a veinticinco maestros, que por su antigüedad y distinción en el desempeño de su profesión se hagan merecedores a ese reconocimiento; medallas que se otorgaran el día 15 de Mayo de cada año, siendo seleccionados los maestros acreedores a ello por un jurado de cinco personas honorables, que de entre los mismos integrantes del magisterio se elijan para tal fin , con dos meses de anticipación, debiendo emitir su dictamen dentro de los treinta días siguientes a su designación. Pudiendo volver a premiar a la misma persona después de haber transcurrido diez años o más con otra medalla de diferente denominación.

**ARTÍCULO 221.-** El Ayuntamiento dentro de las posibilidades que le permita su economía, promoverá en forma gratuita la presentación de obras de teatro que sirvan para acrecentar el acervo cultural del pueblo.

#### **CAPITULO XVII. APOYO AL DEPORTE**

**ARTÍCULO 222.-** El Ayuntamiento por conducto del la Dirección Municipal del Deporte, efectuará todas las acciones tendientes al apoyo de éste.

**ARTÍCULO 223.-** Corresponde a la Dirección del Deporte, la coordinación de uso adecuado y programado de todas las instalaciones deportivas del territorio municipal.

**ARTICULO 224.-** La Dirección de Deportes podrá en coordinación con los Delegados, designar en cada poblado, barrio, colonia o fraccionamiento una comisión deportiva, la cual se encargará de ejecutar en su comunidad los programas y eventos que implemento la Dirección del Departamento.

**ARTICULO 225.-** Las comisiones que se formen en las colonias, poblados, barrios o fraccionamientos se integrarán por un Presidente, un Secretario^ un Tesorero y dos Vocales.

**ARTÍCULO 226.-** Las comisiones mencionadas deberán rendir un informe por cada evento a la Dirección del Deporte y los fondos que llegara a obtener de cada evento, lo deberán destinar al mantenimiento y mejoramiento de las instalaciones deportivas de su comunidad, lo que será constatado por la Dirección del Deporte.

**ARTÍCULO 227.-** Las comisiones deportivas serán designadas cada tres años, en el mes de mayo del primer año de cada gestión administrativa municipal.

**ARTICULO 228.-** La Dirección del Deporte goza de la facultad discrecional para remover o revocar el nombramiento de los integrantes de "las comisiones deportivas; para el caso de que éstos no cumplan con su encargo\* o lo hicieran en forma impropia.

**ARTÍCULO 229.-** El ayuntamiento apoyará a los deportistas de este municipio, que se distingan en su desempeño deportivo a nivel municipal, estatal, nacional e internacional.

**ARTÍCULO 230.-** La Dirección del Deporte se encargará de efectuar y promover las competencias en todas las disciplinas deportivas, buscando en todo momento el patrocinio para efectuar la premiación de los vencedores.

**ARTÍCULO 231.-** El Ayuntamiento procurara el establecimiento de nuevas instalaciones deportivas, principalmente para la práctica de las disciplinas para la que actualmente no se cuenta con infraestructura adecuada.

**ARTÍCULO 232.-** La Dirección del Deporte solicitará el apoyo de las autoridades deportivas tanto Estatales como Nacionales para que se apoye al deporte local con entrenadores para prospectos de talentos deportivos y así sea posible, que nuestros atletas alcancen en su futuro el alto rendimiento.

**ARTÍCULO 233.-** La Dirección del Deporte, asignará atención especial a la niñez, a fin de que esta se forme sanamente y se proyecten como futuros atletas.

## **CAPITULO XVIII. REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR**

**ARTÍCULO 234.-** El Registro del listado Familiar estará a cargo de un oficial como lo establece la legislación que regula esa materia.

**ARTÍCULO 235.-** Para su funcionamiento el Registro del Estado Familiar se sujetará a las disposiciones del Código Familiar que se encuentra en vigor.

**ARTICULO 236.-** El oficial del Registro del Estado Familiar será designado y removido por el titular del Ejecutivo Municipal, debiendo en el desempeño de sus funciones ; su más alto sentido de responsabilidad y capacidad.

**ARTÍCULO 237.-** Además el Oficial del Registro Familiar tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Promover el cumplimiento por todos los ciudadanos en el asentamiento de los actos que deben de registrarse, en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Familiar.
- b) Vigilar que los asentamientos que se hagan en las actas relativas a actos del Estado Familiar, sean los correctos.
- c) Que la expedición de las copias certificadas constantes en los archivos de la dependencia a su cargo, sean reproducción fiel del asentamiento que ahí conste.
- d) Promover la celebración de matrimonios colectivos a fin de regularizar la situación de quienes viven en unión libre.
- e) Explicar con claridad a quienes vayan a contraer matrimonio, las obligaciones y derechos que dicho contrato solamente los confiere.

## **CAPITULO XIX**

### **SERVICIO DE PANTEONES**

**ARTÍCULO 238.-** El Ayuntamiento prestará el servicio de panteones para la inhumación de las personas que fallezcan.

**ARTICULO 239.-** Solo podrá efectuarse la inhumación de las personas, cuya defunción haya sido certificada por médico con cédula profesional y registro de salubridad, y previa el asentamiento del acta correspondiente.

**ARTÍCULO 240.-** Queda prohibida la inhumación de las personas en lugares no autorizados como panteones.

**ARTÍCULO 241.-** Los Panteones del Municipio, deberán contar con calzadas arboladas, piletas con suficiente abasto de agua, recipientes adecuados, para el depósito de basura y debidamente cercados.

**ARTÍCULO 242.-** El Ayuntamiento deberá proveer a los panteones en un área destinada a la fosa de uso común, para efectuar la inhumación de desconocidos o indigentes.

**ARTÍCULO 243.-** El Departamento de Planeación y la Dirección de Obras Públicas, diseñarán el plano arquitectónico de áreas de fosas, capillas, calzadas, piletas y toda la infraestructura necesaria para el adecuado funcionamiento de los panteones.

**ARTÍCULO 244.-** Solo se permitirá la exhumación de cadáveres para ser trasladados a otra fosa, cuando hayan transcurrido siete años de la fecha de inhumación.

**ARTÍCULO 245.-** La inhumación anterior al término señalado en el artículo anterior sólo se efectuará por orden oficial y previa la autorización de las autoridades sanitarias o por orden judicial y para el efecto que la misma determine.

**ARTICULO 246.** El pago de los derechos de inhumación se liquidará en la tesorería Municipal.

**ARTICULO 247.-** El Servicio de Inhumación sólo será prestado por personal de panteones; en el caso de panteones en las comunidades o poblados de la Jurisdicción de este Municipio se efectuará por trabajadores eventuales que coordine el delegado y previa la autorización del Oficial del Registro del Estado Familiar.

**ARTICULO 248.-** La vigencia pago de derechos de inhumación, será de siete años, vencidos éstos, los deudos de los fallecidos, deberán efectuar una renovación de vigencia de derechos de sepultura cada cinco años, liquidando por tal concepto un pago similar al que hizo inicial.

**ARTÍCULO 249.-** El administrador de cada panteón deberá llevar un exacto registro de inhumaciones efectuadas así como la exacta ubicación de cada fosa con medidas y colindancias.

**ARTÍCULO 250.-** El ayuntamiento podrá expedir licencia a particular o particulares que lo soliciten, a fin de que el servicio de inhumación sea prestado en forma particular previas las autorizaciones que obtenga el interesado por parte de las autoridades competentes.

**ARTÍCULO 251.-** El Municipio independientemente de que exista el servicio privado de inhumaciones, deberá seguir prestando eficientemente este servicio.

**ARTICULO 252.-** La administración de panteones será la responsable de que éstos se encuentren en condiciones ópticas de servicio, debidamente aseados libres en todos sus pasillos y accesos.

**ARTÍCULO 253.-** Los armazones de todo tipo de coronas y arreglos florales que se introduzcan en el panteón, pasan a ser propiedad del municipio, una vez que hayan transcurrido diez días de su traslado al panteón.

**ARTÍCULO 254.-** El Administrador contará con área en el panteón, donde se depositen los armazones de coronas y demás arreglos florales, debiendo efectuar un inventario quincenal y remitirá copia del mismo al C. Tesorero Municipal.

**ARTÍCULO 255.-** Los armazones de coronas y arreglos Florales serán enajenados por la Tesorería Municipal al mejor postor.

**ARTICULO 256.-** Queda estrictamente prohibido la introducción y consumo de bebidas alcohólicas en los panteones.

**ARTÍCULO 257.-** La administración de panteones, vigilará porque se respeten las disposiciones que establecen las Leyes Sanitarias.

**ARTICULO 258.-** La instalación de vendedores de flores en panteones solo será permitido previa la

***Bando de Policía y Gobierno  
de Tulancingo de Bravo, Hidalgo***

---

autorización de el Ejecutivo Municipal y en el área que al efecto se destine, sin que esta pueda ampliarse debiendo la persona que cuente con la autorización hacer la instalación de los estantes; floreros y demás artefactos necesarios para su negocio, en la forma y bajo las condiciones que determine el Municipio.

**ARTICULO 259.-** La persona a que autorice la venta de flores en el área del panteón, liquidará al municipio la cantidad .que éste le asigne en forma mensual.

**ARTICULO 260.-** El horario del servicio del panteón será de las 7:00 a las 18:00 horas de lunes a sábado y el domingo de las 7:00 a las 16:00 hrs.

**ARTICULO 261.-** No se permitirá que en las fosas o capillas se dejen veladoras encendidas, y para el caso de instalaciones eléctricas en capillas, deberán de efectuar su contrato ante la empresa que da el servicio de energía eléctrica.

**ARTÍCULO 262.-** La construcción de capillas y la instalación de monumentos se efectuarán previa la autorización de la Dirección de Obras Públicas, y el pago de los derechos correspondientes.

**ARTICULO 263.-** No se permitirá la estancia y entrada 'de personas a los panteones fuera del horario establecido.

**ARTÍCULO 264.-** El administrador del panteón vigilará que no se profanen las sepulturas.

**ARTICULO 265.-** En las temporadas de mayor a-fluencia de visitantes, la administración de panteones, procurará que no falte el servicio de agua, y así como el de la recolección de basura.

**ARTÍCULO 266.-** El Ayuntamiento proveerá para que en los panteones cuenten con un área de urnas o criptas para el depósito de restos cremados,

**ARTÍCULO 267.-** El Administración del Panteón tiene facultad para expedir constancias de los asentamientos existentes, en los libros de registro de inhumaciones.

**ARTICULO 268.-** Para el caso de qué se otorguen licencias o concesiones para que algún particular preste el servicio de inhumaciones, este deberá cumplir, con todos los requisitos que se señalen y con las disposiciones de este bando y regulación sanitaria.

**CAPITULO XX.**

**SERVICIO DE SACRIFICIO DE GANADO PARA EL CONSUMO HUMANO.**

**ARTÍCULO 269.-** El Ayuntamiento prestará el servicio de degüello en el Rastro Municipal.

**ARTÍCULO 270.-** El servicio de degüello se efectuará observando la más absoluta higiene.

**ARTICULO 271.-** En el Rastro Municipal se contará con el servicio de un Médico Zootécnico, que asignará la Secretaría de Salud cuyo cargo, será la vigilancia de que se efectúe el sacrificio de ganado sano.

**ARTÍCULO 272.-** La carne en canal será sellada tanto por el representante de la Secretaría de Salud, como por el Administrador del Rastro.

**ARTÍCULO 273.-** El horario del funcionamiento del Rastro Municipal, será el que determine su Administrador.

**ARTÍCULO 274.-** El Administrador procurará efectuar el mantenimiento periódico del inmueble, las instalaciones, maquinaria y equipo.

**ARTÍCULO 275.-** El Ayuntamiento podrá efectuar el servicio de degüello a nivel regional, pudiendo celebrar convenios intermunicipales para tal fin.

**ARTÍCULO 276.-** Queda estrictamente prohibida la matanza clandestina de ganado; a quien lo haga se le aplicará una sanción de 5 a 100 días de salario mínimo; independiente de las responsabilidades que pudiera resultarle de conformidad con otras disposiciones.

**ARTÍCULO 277.-** Los matanceros deberán:

- a) Utilizar batas u overoles y botas al efectuar su actividad.
- b) Procurar los medios más rápidos y adecuados, para el sacrificio del ganado.
- c) Contar con tarjeta de salud,
- d) Evitar maltratar al ganado, y efectuar la preparación adecuada de los canales.
- e) Observar la más absoluta higiene.

**ARTICULO 278.-** El Ayuntamiento ejercerá la revisión mediante la Dirección de Reglamentos, en todas negociaciones en que se expendan canales, que las canales tengan los sellos correspondientes; si expendiere canales producto de matanza clandestina, se aplicará al infractor una sanción de 5 a 100 días de salario.

**ARTÍCULO 279.-** El reparto de los canales se efectuará por el Ayuntamiento, en vehículos adecuados para tal fin.



**ARTÍCULO 280.-** El Ayuntamiento efectuará un debida central de ganada que se introduzca en el Territorio Municipal para su sacrificio; debiendo para ello solicitar los informes y reportes a las autoridades competentes.

**ARTÍCULO 281.-** Para el caso de que el Rastro Municipal, preste un servicio inter-regional; previo el acuerdo correspondiente, el personal de éste supervisará en los municipios a que se les preste apoyo en este renglón, el cumplimiento de los expendios o riegos .de carne en canal o a destace, que ésta se encuentre autorizada con los sellos de Salubridad y del Rastro; su incumplimiento o violación será sancionada par el Municipio correspondiente.

**ARTÍCULO 282.-** Los Ayuntamientos a que se les preste el servicio de Rastro por el Municipio de Tulancingo, deberán prestar apoyo con su personal a la supervisión que efectúe el personal del Rastro.

**ARTÍCULO 283.-** El cobro por el degüello se fijará por la Tesorería Municipal, atendiendo desde luego al costo de operación y la amortización que deba de efectuarse para gastos de mantenimiento del inmueble, instalaciones, equipo y maquinaria.

**ARTÍCULO 284.-** El cobro por concepto de traslado de canales, se fijara de acuerdo a las condiciones específicas que el caso amerite.

**CAPITULO XXI  
COMUNICACIÓN SOCIAL Y ESTADÍSTICA.**

**ARTÍCULO 285.-** El Ayuntamiento mantendrá una constante información con la comunidad en general y particularmente a los medias de información.

**ARTÍCULO 286.-** El Departamento de Comunicación Social, Eventos Cívicas y Estadística, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Emitir oficialmente los boletines que le sean encargados por la Presidencia o por la Secretaría.
- b) Llevar a cabo una compilación de las noticias o informes relativas a la actividad administrativa municipal.
- c) A mantener una comunicación directa con los medios de difusión.
- d) A reportarse diariamente con el Secretario Municipal, para la recepción de boletines que éste emita o autorice.
- e) Organizar, en coordinación con las autoridades educativas todos los eventos cívicos.
- f) Organizar los eventos de tipo social y esparcimiento que con carácter especial se efectúen.
- g) Llevar una estadística de nacimientos, defunciones, accidentes, número y tipo de centros educativos, principales actividades de los particulares, incendios, enfermedades, centros de servicios hospitalarios tanto privados como oficiales; así como de todo aquello que sea indicado por el Ejecutivo Municipal.

**CAPITULO XXII.  
DEL REGISTRO DE CATASTRO Y TRASLADO DE DOMINIO.**

**ARTICULO 287.-** Corresponde al Ayuntamiento efectuar un inventario y avalúo de todos los bienes inmuebles que conforman el Territorio Municipal.

**ARTICULO 288.-** La oficina encargada del catastro, tendrá bajo su resguardo la cartografía oficial de la catastración del Municipio.

**ARTÍCULO 289.-** Solo el encargado de la oficina, podrá efectuar cambios en la cartografía, previo el aviso que reciba de operaciones efectuadas con los inmuebles.

**ARTÍCULO 290.-** Los notarios que autoricen operaciones que impliquen el traslado, de dominio de inmuebles del territorio municipal, deberán girar oficio a catastro a fin de que esta dependencia efectúe los asentamientos modificatorios

**ARTÍCULO 291.-** La oficina encargada de catastro contará con un perito autorizado para efectuar la valuación de los inmuebles del territorio de este Municipio

**ARTÍCULO 292.-** El Ayuntamiento para la elaboración del levantamiento de catastro, se apoyará con los trabajos y asesoría de la Dirección de Catastro del Estado.

**ARTÍCULO 293.-** El Ayuntamiento tiene la obligación de proporcionar a la Dirección de Catastro del Estado, toda la que información ésta solicite.

**ARTÍCULO 294.-** Para efectuar el traslado de predios urbanos deberá presentarse el avalúo correspondiente.

**ARTÍCULO 295.-** El encargado de Catastro es la única persona autorizada para otorgar número de clave catastral.

**ARTICULO 296.-** El aviso de un cambia o nuevo asentamiento en la cartografía del Municipio, causará el pago de un día de salario mínimo.

**ARTICULO 297.-** El costo por la practica de cada avalúo causará una cuota fija de tres días de salario mínimo si el valor no excede de la cantidad de (Veinticinco Mil Pesos 00/100 m.n.) y se aumentara \$ 1,00 (Un Peso) por cada \$ 1,000.00 =(Mil pesos) que excedan la cantidad señalada para la cuota fija.

**ARTÍCULO 298.-** La oficina de Catastro efectuará los cambios en los inmuebles que le sean reportados por la Dirección de Obras Públicas.

**ARTÍCULO 299.-** El traslado de dominio de inmuebles se efectuará con la observación de las Leyes de la Materia, en particular de la Ley de Hacienda Municipal.

**ARTICULO 300.-** La oficina Recaudadora del Impuesto Predial j será la que se encargué de efectuar los traslados de dominio.

**ARTÍCULO 301.-** El Jefe de la Oficina Recaudadora de Impuesto Predial, cuidará de que el archivo relativo a los traslados de dominio, se lleve en forma correcta y al día.

**ARTICULO 302.-** Al efectuarse una operación traslativa de dominio, deberá asentarse en el padrón correspondiente.

**ARTICULO 303.-** El aviso de traslado de dominio, deberá efectuarse dentro de los quince días hábiles siguientes a; la fecha de la operación la extemporánea dad en dicho aviso causará una multa de 1 día de salario por cada mes que excediere.,' ello para el caso de que no cause dicho, impuesto, por caer dentro de la excepción de Ley; pero si hubiere cantidad a liquidar, causará un recargo mensual del 2.5%, sobre la cantidad a pagar.

**ARTICULO 304.-** El traslado del dominio además causará el pago de derecho de expedición de tarjeta que será de un día de salario mínimo.

**ARTÍCULO 305.-** La expedición de duplicado de tarjeta causara el pago de un día de salario mínimo.

**ARTICULO 306.-** Para que proceda a efectuarse el traslado de dominio de un inmueble, se deberá exhibir certificado de no adeudos de su propietario al Ayuntamiento; relativos al predio objeto de la operación, como servicio de agua potable, impuestos prediales, cooperación de obras comunes como drenaje, banquetas, guarniciones, pavimentaciones, alumbrado público, licencia de construcción, si la construcción sé efectúo dentro de los últimos cinco años, si la finca se usase en su totalidad ó en parte para industria o comercio, se deberá presentar además el último recibo de pago por servicio de recolección de basura.

**ARTICULO 307.-** El Jefe de la Oficina que autorice el traslado de dominio deberá, recopilar la información de las demás dependencias, relativas a adecuados de los propietarios de fincas, del Territorio Municipal; a fin de estar en aptitud de expedir dicha constancia.

**ARTICULO 308.-** Todo poseedor de un inmueble que este oculto al fisco, dirigirá su solicitud por escrito al jefe de la oficina de impuesto predial, pidiendo su inscripción en el padrón de poseedores y para darlo de alta liquidará cinco años anteriores y el que vaya corriendo, dicha alta no genera derecho alguno de propiedad ni de posesión, solo servirá como comprobante de liquidación.

**CAPITULO XXIII.**

**SERVICIO DE RECLUTAMIENTO.**

**ARTICULO 309.-** El Ejecutivo, Municipal en cumplimiento de las disposiciones de la Ley del Servicio Militar Nacional, y en su carácter de Presidente de la Junta de Reclutamiento, Vigilará que los varones de 18 a 19 años y remisos procedan a prestar el Servicio Militar Nacional.

**ARTÍCULO 310.-** El Ayuntamiento se encargará de efectuar el empadronamiento e inscripción de los jóvenes, y efectuar el llenado de datos de los documentos oficiales cartillas, en la oficina municipal de Reclutamiento.

**ARTICULO 311.-** Conforme a la Ley del Servicio Militar Nacional, corresponderá a oficiales del Ejercito Nacional, el adiestramiento y verificación del cumplimiento de la prestación del Servicio Militar.

**ARTICULO 312.** El Ayuntamiento podrá promover ante las Autoridades Militares que los jóvenes que estén prestando su Servicio Militar, en cumplimiento de este efectúen labores de beneficio general a la comunidad.

**CAPITULO XXIV.**

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.**

**ARTICULO 313.-** El Titular del ejecutivo Municipal, proveerá en todo lo relativo a la impartición de justicia, velando por la exacta aplicación de este bando, los reglamentos y las Leyes Estatales o Federales de su ingerencia.

**ARTÍCULO 314.-** El Ayuntamiento contara con la atención a los problemas que surjan entre particulares, mediante el funcionamiento del Juzgado Conciliador.

**ARTÍCULO 315.-** El Juez Conciliador, procurara siempre del arreglo conciliatorio entre las partes involucradas en los problemas que le hagan de su conocimiento.

**ARTÍCULO 316.-** El Juez Conciliador será designado por el Presidente Municipal.

**ARTÍCULO 317.-** Las partes podrán levantar actas convenios, mediante los cuáles acuerden la solución a sus Conflictos para lo cual en el Juzgado se llevará los libros respectivos, actas que serán autorizadas por el Juez y su Secretario.

**ARTICULO 318.-** Corresponderá al Juez Conciliador la calificación y aplicación de las sanciones que establece el presente bando y las demás Leyes de su competencia.

**ARTÍCULO 319.-** El Juez Conciliador tendrá competencia en el Territorio del Municipio de Tulancingo.

**ARTÍCULO 320.-** En auxilio de otras autoridades el titular del Juzgado Conciliador podrá atender despachos y cumplimentar exhortos.

**ARTÍCULO 321.-** Para su desempeño el Juez Conciliador observará el cumplimiento de las leyes que regulan su funcionamiento en particular lo dispuesto por el título especial de los juicios ante los Jueces Conciliadores; del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado.

**CAPITULO XXV  
DE LA SEGURIDAD DE LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LAS  
PERSONAS Y PROTECCIÓN DE LOS BIENES,  
EN CASO DE ACCIDENTES O SINIESTROS.**

**ARTÍCULO 322.-** El servicio de seguridad contra siniestros en el Municipio será prestado gratuitamente por la Dirección de Bomberos y Protección Civil.

**ARTICULO 323.-** En el servicio para el desempeño de su cometido la Dirección de Bomberos y Protección Civil tendrá facultades para proceder a la ruptura de cerraduras, puertas, muros, cuando sea necesario efectuarlas en edificios, locales o construcciones en las que se registren siniestros, así como rescatar a las personas y a los bienes que se encuentren dichos locales.

**ARTICULO 324.-** Los espectáculos públicos, salas de cine, teatros, ferias, almacenes comerciales, salones de baile, restaurantes, bares y cantinas, sanatorios, hospitales, hoteles, y moteles, mercados, oficinas publicas e industriales en general, así como todo el comercio establecido de cualquier índole y todos los lugares en los que exista afluencia del público, para poder obtener la licencia de funcionamiento, deberán someterse a una visita inspección previa que efectuará la Dirección de Bomberos y Protección Civil, para verificar las medidas de prevención de incendio, accidentes y salidas de emergencia, este procedimiento de inspección será con costo a cargo del solicitante, y será fijado en cada caso específico, por el Director Técnico de dicha, dependencia, que tomará como base para su determinación la magnitud de la obra supervisada.

**ARTICULO 325.-** En el caso de incumplimiento de las disposiciones de este capítulo, los técnicos de la Dirección de Bomberos y Protección Civil previa visita inspección que a efecto se practique, señalarán un plazo no menor de diez ni mayor de treinta días para que se cumplan las disposiciones. Concluido el plazo y si el infractor no ha cumplido se notificará al Departamento correspondiente, la cual aplicará una sanción de no menos diez días de salario mínimo ni más de cincuenta; en caso de reincidencia se efectuara la clausura del giro, la cual se levantará se ha cumplido con lo ordenado.

**ARTICULO 326.-** Las personas que movilicen a la Dirección de Bomberos y Protección Civil o Cruz Roja, sin causa justificada, serán sancionadas por la autoridad municipal con una sanción de no menos de cinco ni más de diez días de salario mínimo.

**ARTICULO 327.-** Solo mediante permiso de la Primera Autoridad Municipal y previo cumplimiento de las medidas de seguridad industrial y urbana podrán establecerse almacenamientos de combustible de los siguientes tipos, dentro del municipio:

- A) Sólidos.
- B) Líquidos y Gaseosos.
- C) Eléctricos Metálicos.
- D) Químicos Metálicos.
- E) Energía Atómica o Nuclear.

Independientemente de los permisos que deban obtener de otras autoridades competentes

**ARTICULO 328.-** Los vehículos que surtan combustible a los centros de servicio particulares deberán portar el equipo contra incendio de acuerdo al tipo de combustible que transporte o manejen cuando se efectuó la maniobra de carga y descarga estarán debidamente abanderados o aislados.

**ARTICULO 329.-** Los vehículos automotores que presten servicio al público local de transporte de pasajeros o carga deberán contar con aparato extinguidor de polvo químico seco de tipo A,B,C.

Microbuses	Extinguidor de 9 kg.
Autobuses	Extinguidor de 9 kg.
Camiones y Camionetas de Carga	Extinguidor de 9 kg.
Colectivos y Taxis	Extinguidor de 5 kg.

**ARTÍCULO 330.-** Solo en vehículos automotores, fabricados expresamente para el transporte de combustible y líquidos, pueden ser utilizados para este fin; los vehículos adaptados deberán llenar los requisitos siguientes:

- A) Equipo contra incendio
- B) Instalación eléctrica en optimas condiciones y aisladas
- C) Tubo de escape al frente con silenciador
- D) Todo vehículo aterrizado
- E) El almacén o almacenes deberán ir fijos a la caja de carga o chasis
- F) Condiciones mecánicas en buen estado

**ARTICULO 331.-** Deberá evitarse incendiar o fumigar combustibles en la vía pública o lotes baldíos, las personas que sean sorprendidas en estas, acciones serán consignadas a la autoridad de Seguridad Pública y Vialidad, con el objeto de evitar incendios o incrementos a la contaminación ambiental.

***Bando de Policía y Gobierno  
de Tulancingo de Bravo, Hidalgo***

---

**ARTICULO 332.-** Para la fumigación con nieblas y humos en centros industriales, de servicio, residenciales y terrenos, se deberá comunicar a la Dirección de Bomberos y Protección Civil.

**ARTÍCULO 333.-** El entrenamiento a las brigadas contra incendios industriales, en lo referente a simulacros, informará del lugar, fecha y hora a la Dirección de Bomberos y Protección Civil, para evitar falsas alarmas y se ajustarán al reglamento de la Secretaría de Salubridad y Asistencia Pública y Dirección de Control Ambiental.

**ARTICULO 334.-** Los combustibles que sean usados por las brigadas contra incendios industriales, deben ser de acuerdo al volumen de la capacidad de extinción, para evitar que queden -Flamas o brasas encendidas, así mismo se deberán utilizar materiales que son comunes en las empresas

**ARTICULO 335.-** Los estacionamientos de vehículos automotores .públicos y privados, contarán con el equipo! de contra-incendios que indique .la Dirección de Bomberos; y Protección Civil, de acuerdo con el área a proteger, así mismo se deberá contar con tambores de 200 litros cada uno, cargados con arena para protección y otro vacío para higiene del lugar. Ubicación de salidas de emergencia o evacuaciones rápidas; de vehículo, marcadas las áreas de cajones de estacionamientos.', No se permitirá el almacenamiento y uso de combustibles que sean ajenos al tipo de servicio que presta la instalación.

**ARTICULO 336.-** Los talleres mecánicos de vehículos automotores y que manejen combustibles de tipo B líquidos y gaseosos, deberán observar las medidas del artículo que antecede.

**ARTÍCULO 337.-** La autorización municipal sancionará con la cantidad correspondiente de 5 a 100 días de salario a las personas físicas o morales que intencionalmente almacenen o tiren combustible del tipo A y B líquidos, sólidos y gaseosos, en la vía pública, drenajes, dañando el pavimento, guarniciones, banquetas o la flora pública, o pongan en riesgo a la población.

**ARTÍCULO 338.-** Serán sancionadas con la cantidad correspondiente de 5 a 20 días de salario a las personas físicas o morales que obstruyan el funcionamiento o labores de la Dirección de Bomberos y Protección Civil o Cruz Roja en emergencias.

**ARTICULO 339.-** Los equipos contra incendio se probaran una vez cada seis meses si son sistemas fijos, una vez al año considerándose como sigue:

- |                  |   |
|------------------|---|
| A).- Fijos.      | Roceadores, Hidratantes, Mangueras,<br>Válvulas, Chiflones, Bombas, Motores, etc. |
| B).- Portátil    | Extintores de todo tipo, Equipo de Zapa,<br>Herramientas de mano, Accesorios      |
| C).- Profesional | El equipo que se pueda utilizar en cualquier<br>momento.                          |

**ARTICULO 340.-** El equipo contra incendio, deberá ser instalado en tal condición que se facilite para la maniobra emergencias dejando un espacio de un metro cuadrado frente al mismo.

**ARTICULO 341.-** Todo el equipo de protección contra incendio deberá contar con la siguiente información

- A) Para qué sirve
- B) Forma de uso
- C) Fecha de funcionamiento
- D) Clasificación de incendios
- E) Identificación clara y precisa
- F) Señalamiento de localización
- G) Carta responsiva de la compañía autorizada para dar servicio de mantenimiento al equipo contra incendio.

**ARTÍCULO 342.-** En los centros de trabajo industrial o en los lugares donde se reúnen grupos de gentes, deberá contar con un equipo para su instrucción sobre seguridad, ya sea escrita o audio-visual.

**ARTICULO 343.-** En todo centro industrial y de servicios, existirá una enfermería o en su defecto un botiquín, los cuales deberán contar con los elementos indispensables para proporcionar primeras auxilias, así como una persona capacitada para tal efecto.

**ARTICULO 344.-** Los restaurantes, taquerías, torterías, loncherías, carnicerías (donde se cocinen carnitas) y todos aquellos lugares donde se cocinen alimentos, deberán tener en las cocinas campanas extractoras de humo y gases, que cubran las áreas de las estufas, con mantenimiento periódico de una vez por mes como mínimo y sus instalaciones de las propias o correspondientes y en condiciones, así como sus instalaciones de gas deberán reunir todas las condiciones de seguridad.

**ARTÍCULO 345.-** Los puestos de fondas (fijos o móviles) de alimentos deberán contar con medidas de seguridad al caso, su instalación será donde no cause riesgo de incendio hacia terceros.

**ARTICULO 346.-** Para el consumo y venta de gas L. P. en cantidades industriales, se requiere de la opinión de SECOFIN así como de la Dirección de Bomberos y Protección Civil, contar con todas las medidas de seguridad industrial y urbana.

**ARTÍCULO 347.-** Los propietarios de cines, teatros, establecimientos industriales y comerciales, están obligados a colocar convenientemente distribuidos los extinguidores necesarios y equipo hidráulico; así mismo a mantenerlos en lugares accesibles y visibles sin obstáculos que obstruyan su alcance, instalados. 160 cms. de altura a una distancia que no más de treinta metros de donde se localice otro aparato extintor la sustancia apropiada, de acuerdo al tipo de productos combustibles que manejen, usen, compren, consuman, fabriquen, almacenen o maquilen.



**ARTICULO 348.-** Es obligatorio dar a conocer a la Dirección de Bomberos y Protección Civil, las instalaciones de los sistemas fijos, hidrantes, receadores, y tomas de agua, que se encuentren dentro de la construcción así como los depósitos de agua que pueden ser utilizados en casos siniestros. |

**ARTICULO 349.-** Los depósitos de combustibles de los tipos B (líquidos), D (químicos metálicos) y E (energía atómica), deberán ser informados a la Dirección de Bomberos y Protección Civil, con el objeto de que éste puede deslizar planes, proyectos y contar' con elementos necesarios para controlar y combatir cualquier conflagración.

**ARTICULO 350.-** Para, la fabricación, transporte, venta, uso, manejo, almacenamiento de detonantes o explosivos en general, destinados a la industria y fines distintos a la pirotecnia se requiere de la autorización anual de la autoridad municipal y de la Secretaría de la Defensa Nacional, pudiendo dicha autoridad en todo momento practicar visitas de inspección en lo relacionado con la protección contra incendios, las mencionadas inspecciones estarán a cargo de la Dirección de Bomberos y Protección Civil.

**ARTICULO 351.-** Requieren almacenamiento especial los siguientes materiales: pólvoras, ácido piárico, trinitotuleno, nitroalmidones, nitroglicerina, tatríl, fulminato de mercurio, plata y cobre, estifanato de plomo, coloro, perclorato, peróxidos sólidos, metalicomagnésio en polvo, aluminio en polvo negro u opaco, fosfósporo, P.T.E.N., trinitotuleno (T.N.T.) dinamita y amatoles, nitrocarbhidratos, húmedos, secos, ácidos, fosgeno, ciclónita (RDXO), iniciadores de alta presión detonante, conectores detonantes, conectores encendedores, artificios pirotécnicos, cargas industriales, hidrógeno, etc. Muchos de los materiales no son compatibles por lo que se requiere almacenamiento por separado y de acuerdo al volumen de almacenamiento será la distancia que existe en los almacenes o polvorines del material citado en el artículo anterior, deberán contar con distancia adecuada a: edificios, casas habitadas, vías férreas, caminos y carreteras, líneas de energía eléctrica de alta o baja tensión, gaseoductos, poliductos, oleoductos y observará los siguientes requisitos:

- A).- Protección contra descargas eléctricas.
- B).- Protección contra cargas estática.
- C).- Ventilación adecuada, el 5% de acuerdo al tamaño y cubitaje de almacén protegido contra objetos que vayan del exterior.
- D).- Vigilancia.
- E) Alumbrado o luminosidad natural o artificial a prueba de explosivos.
- F).- Accesorios de seguridad.

**ARTICULO 352.-** El solicitante del permiso para la compra venta, transporte, almacenamiento uso de combustibles así como la fabricación de estos. Todos ellos mencionados en el artículo 350 de este bando deberá llenar un cuestionario de solicitud, en el cual debe estipular por lo que su situación no representa riesgo para la seguridad y tranquilidad pública.

***Bando de Policía y Gobierno  
de Tulancingo de Bravo, Hidalgo***

---

**ARTICULO 353.-** Solamente podrán fabricar, usar, manejar, transportar, comprar, vender y almacenar materiales combustibles de almacenamiento especial y pirotécnicos dentro del municipio, aquellas personas físicas o morales que tengan la autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional, Gobierno del Estado de Hidalgo y de la Autoridad Municipal, en los términos que los ordenamientos respectivos se señale.

**ARTÍCULO 354.-** En las industrias se deberá tener un informe completo de los combustibles, que maneje, fabrique, almacenen, transporten o vendan en la caseta de vigilancia ubicada por áreas.

**ARTÍCULO 355.-** Todo establecimiento industrial, comercial, de servicio y de espectáculos públicos deberán tener:

A).- El equipo necesario contra incendio, el cual deberla estar supervisado por la Dirección de Bomberos y Protección Civil serán responsables los propietarios de éste establecimientos, del funcionamiento de sus equipos, cisternas contra incendio, de acuerdo con el reglamento de seguridad urbana o industrial.

B).- De acuerdo a su volumen de construcción, cisternas de veinte metros cúbicos por mil metros cuadrados de construcción, únicamente para emergencias instaladas junto a la vía pública, donde la Dirección de Bomberos y Protección Civil pueda utilizarlas.

C).- Instalar junto á la banquetta de la vía pública, toma hidrante de .25 (50.8 mm.) conectada a la cisterna anunciada, para que la Dirección de Bomberos y Protección Civil pueda abastecerse en caso de incendio.

D).- Puertas de emergencia o salidas de evacuación inmediata de acuerdo a las siguientes normas:

1. - Industriales: de 3 x 3.60 mts. y de acuerdo al número de persona que acudan al establecimiento serán el número de puertas, éstas deberán tener sobre la parte superior la leyenda "salida de emergencia y deberán ser autosuficientes.

2. Comerciales: de 3 x 3.60 mts., de acuerdo al número de personas que acudan al establecimiento serán el número de puertas, éstas deberán tener sobre la parte superior la leyenda "salida de emergencia" y deberán ser autosuficientes.

3.- Espectáculos: de 3 x 2.60 mts. considerando el numero de butacas será el numero de puertas, deberán tener sobre la parte superior con la leyenda "salida de emergencia" y serán autosuficientes.

4.- Todas las salidas de emergencia no tendrán escalones ascendentes o descendentes, los que serán suplidos por rampas.

5.- El funcionamiento de las puertas de emergencia o evacuación inmediata deberá ser hacia el exterior con dispositivo automático para abrir.

No contara con cerradura o llave, ni candado en horas de servicio.

F) En los corredores y puertas de evacuación inmediata, no deberán existir objetos que obstruyan los pasos de los usuarios.

***Bando de Policía y Gobierno  
de Tulancingo de Bravo, Hidalgo***

---

**ARTICULO 356.-** Contara además, de las instalaciones antes citados Hidratantes de inyección de agua (siamesa) de 2.5 (63.5 m.m.) cada uno, con cuerda NST 7.5 hilos por pulgada (7.5 hilos por 25 m.m.) con coples hembra y check de no retorno, instaladas en la banqueta de cien centímetros de altura del piso en su caso una cada 90 mts. de distancia, el que inyecte, no deberá ir a la cisterna, sino a la tubería de emergencia.

**ARTÍCULO 357.-** Los edificios de mas de cinco pisos de altura, deberán de tener un área de mas de 10 metros en la azotea, para que en caso de emergencia sea utilizado como pista de aterrizaje de helicópteros.

**ARTICULO 358.-** Las escaleras de emergencia de los edificios de mas de seis pisos de altura, no se instalaran alrededor del tubo de los ascensores ya que esto sirve de tiro y salida de humo, gases y calor en caso de incendio; estas deberán ser instaladas en los costados del edificio I, II, III, IV y V del articulo 355, de este bando con respecto a sus medidas.

**ARTICULO 359.-** La construcción o aplicación de nuevos almacenes de combustibles dentro de las empresas o centros de servicio, deberán contar con la opinión favorable de la Dirección de Bomberos y Protección Civil, para tal efecto deberán presentar los planos correspondientes.

**ARTÍCULO 360.-** En cada uno de los pisos de los edificios públicos, deberá existir un gabinete con: válvula, manguera y chiflones de tres pasos, en numero tal que alcance a cubrir un área de 30 metros de radio y separación no mayor de 60 metros. Uno de los gabinetes o casilleros deberán localizarse cerca de las escaleras de salida.

**ARTICULO 361.-** Las mangueras deberán ser de 1.5 (33 mm.) de diámetro y de 15 a 30 metros de largo y encintrarse; instaladas en forma tal que facilite su extensión rápida, no contara con chiflones de chorro directo.

**ARTICULO 362.-** Se deberá instalar válvulas de corte automático o de media vuelta y reductores de presión para que no exceda de mas de 4.2 kgs. (60 PST.)

**ARTICULO 363.-** Las mangueras deben estar fabricadas de algodón 50% y poliéster 50% u otro material sintético de 2.5 (63.5 mm). Por 15 metros y de 1.5 (32 mm.) por 15 a 30 metros de largo.

**ARTICULO 364.-** En la caseta de la Dirección de Bomberos y Protección Civil en los casilleros hidrantes, contarán con los siguientes accesorios:

- A).- Llaves de cople.
- B).- Una barra, una pala, un pico o picota.
- C).- Coples varios.
- D).- Chiflón de repuesto.

**ARTÍCULO 365.-** En las industrias que se requieren chimeneas o cubilotes, deberán contar con: Recuperador de combustible o desperdicios, arresta flamas y altura adecuada, con el objeto de no molestar a los vecinos con cenizas, rescoldos y humo.

**ARTÍCULO 366.-** El servicio de mantenimiento e higiene de las chimeneas y cubilotes, deberá ser periódico con intervalos mínimos de un mes.

**ARTÍCULO 367.-** Toda fuente de energía calorífica, deberá tener una distancia adecuada de los lugares donde se almacenan combustible del tipo A y B líquidos.

**ARTICULO 368.-** Entre los consumos de combustibles y de los almacenamientos en los casos de coladeras, boileres, calentadores, etc., deberá existir distancia mínima de 375cms. Como grado máximo de temperatura, de 750 grados centígrados.

**ARTICULO 369.-** Los almacenes de combustible de tipo B líquidos, que alimentan calderas, chimeneas, cubilotes, graguas, etc., deberán contar con todos los medios de seguridad que requieren los tanques de este tipo, ventilación, aterrizaje, manómetro, medidor, azas, patas, etc.

**ARTÍCULO 370.-** Cuando se requiera de decorar las chimeneas no se hará con materiales combustibles y en caso de que se requiera estarán instalados a no menos de 60 cm del tiro, jarro o cubilote. La falta de higiene y seguridad industrial y urbana en éstas instalaciones serán sancionadas.

**ARTÍCULO 371.-** Los conductores de las instalaciones de aire acondicionado o artificial, excepto las de retorno de aire, se prolongan sobre la azotea más alta que existe en el edificio, los registros y puertas deben ser de materiales incombustibles a prueba de fuego y automáticas. Los conductos de retorno de aire deberán estar protegidos en comunicación de plafones, que actúan como cámaras plenas, por medio de compuertas o persianas previstas de fusibles, construidas y activadas en forma tal, que se cierren automáticamente bajo la acción de temperaturas superiores a los 60 grados centígrados.

**ARTÍCULO 372.-** Los plafones o techos falsos, así como sus elementos de suspensión o sustentación, deberán ser construidos exclusivamente de material incombustible, por ningún motivo los plafones o techos falsos, tendrán acceso a escaleras, pasillos o cubos elevadores.

**ARTICULO 373.-** En la industria y centros de servicio, la separación de departamento o áreas de trabajo debe ser con material incombustible con el objeto de evitar la propagación de fuego.

**ARTICULO 374.-** Las tuberías que son utilizadas para el transporte de combustible o varios dentro de la industria en general o centros de servicio, deberán estar regidas por un código de colores, ya sea S.I.C., D.G. N. , N.F.P.A., D.I., el cual deberá estar en una tabla indicadora instalada en la caseta de vigilancia o entrada de la empresa.

**ARTICULO 375.-** Los almacenamientos de basura, desperdicios o materia prima de segunda, tercera, etc., deberán estar protegidos adecuadamente contra incendias, en caso de que las mencionadas se encuentren

***Bando de Policía y Gobierno  
de Tulancingo de Bravo, Hidalgo***

---

entre pisos, éstos deben tener ductos, tiros o tolvas que ventilen hacia el exterior de la construcción, susubusones o compuertas serán de materiales incombustibles y en ningún momento permitirá el paso del fuego de un piso a otro o de un departamento a otro;

**ARTICULO 376.-** Toda industria ya sea extractiva, de transformación manufactura, artesanal o de servicio, deberá contar con personal, capacitada para el uso y .manejo del equipo contra incendios y primeros auxilios.

**ARTICULO 377.-** Todos, los fraccionamientos deberán contar con tomas de agua de 2 (50.8 mm.) al nivel de la banqueta, con llave o válvula tipo compuerta y letrero alusivo que diga "Bomberos".

**ARTICULO 378.-** Todas las calles a pavimentar con la colaboración de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Tulancingo, deberán conectar las tomas hidrantes de 2 (50.8 mm) a nivel de banqueta y agregar los gastos de material a los de construcción de la calle.

**ARTICULO 379.-** Todo proyecto de construcción de cualquier índole, para su ejecución, deberá incluir y acatar las disposiciones dictadas .por la Dirección de Bomberas y Protección Civil, y deberá presentar los planos.

**ARTICULO 380.-** Todos los giros comerciales, industriales y de servicios deberán contar con la hoja de visto bueno de prevención de incendios, otorgada por la Dirección de Bomberos y Protección Civil, y la Mantendrá a la vista. Misma que tendrá vigencia de no Mayor de un año.

**ARTICULO 381.-** Ningún establecimiento industrial, comercial o de servicio podrá tener tanque con almacenamiento de gas L.P. o natural, para cargar sus propios vehículos automotores de combustión interna.

**ARTÍCULO 382.-** Las inspecciones serán cobradas por la Dirección de Bomberos y Protección Civil, siendo su costo en proporción a la revisión, las infracciones serán cobradas por la Tesorería Municipal y de acuerdo a la falta a la que incurran.

**ARTICULO 383.-** Las unidades de arrastre que transporten o contengan remanentes de sustancias" o residuos peligrosos deberán portar los carteles correspondientes y ser manejadas con los mismos requisitos.

**ARTÍCULO 384.-** Se prohíbe purgar al piso, descargar en i el camino, calles o instalaciones no para tal efecto, así como ventear necesariamente tipo de material o residuo peligros drenaje o diseñadas cualquier

**ARTICULO 385.-** Por ningún motivo se permitirá el estacionamiento de unidades que transporten materiales o residuos peligrosos en fraccionamientos, zonas habitacionales, centros de espectáculos o lugares donde exista afluencia de personas, para tal efecto se pedirá el apoyo de la Dirección de Seguridad y Vialidad de este Municipio.

**ARTÍCULO 386.-** Para que una materiales o. residuos peligrosos, pueda pública, el conductor además de cumplir tránsito vigente, deberá asegurarse unidad que transporta estacionarse en la vía con as disposiciones de que (la carga esté debidamente protegida de conformidad con las indicaciones del expendedor a fin de evitar que personas ajenas a la transportación manipulen indebidamente el equipo ó la carga de tal -forma que pudieran propiciar accidentes.

**ARTÍCULO 387.-** Las unidades que transporten materiales o residuos peligrosos por ningún motivo podrán estacionarse cerca de fuego abierto o de incendio.

**ARTICULO 388. -** Cuando por cualquier circunstancia se requiera estacionamiento nocturno en las calles de la periferia de la ciudad se deben colocar triángulos y/o señales de seguridad, tanto en la parte delantera,, como trasera a la distancia que permita a los otros usuarios del camino tomar precauciones necesarias.

**ARTICULO 389.-** En caso de accidentes, tales como fugas, derrames, incendios u otros, el operador 'de la unidad de transporte -deberá aplicar las medidas de seguridad detalladas en la información de emergencia en transportación.

**CAPITULO XXVI  
DEL APOYO A LA INTEGRACIÓN FAMILIAR,  
ASISTENCIA A LA NIÑEZ Y MINUSVALIDOS.**

**ARTÍCULO 390.-** El Ayuntamiento considera y declara de interés público la integración de la familia, la asistencia a la niñez y a los minusválidos.

**ARTÍCULO 391.-** El Titular del Ejecutivo Municipal apoyará los programas y acciones que lleve a cabo el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia, para la conservación de la familia, la asistencia a la niñez y a los minusválidos.

**ARTÍCULO 392.-** Se implementarán programas de orientación a fin de fomentar las relaciones familiares

**ARTICULO 393.-** El Titular del Ejecutivo, implementará programas de orientación a -Fin de -Fomentar las relaciones familiares, a través del Desarrollo Integral de la Familia (DIF).

**ARTÍCULO 394.-** El Titular del Ejecutivo Municipal, por conducto del DIF Municipal ejercerá acciones tendientes a la preservación de la salud, fortalecimiento y crecimiento sano de la niñez, así como para que ésta reciba la preparación educativa necesaria para su desenvolvimiento; así como para que practique el deporte.

**ARTICULO 395.-** Por todos los medios a su alcance el Ayuntamiento, luchará porque la niñez y la juventud, no adopte costumbres o formas; de conducta de adición al consumo de drogas o enervantes.

**ARTÍCULO 396.-** El Titular del Ejecutivo Municipal, efectuará las acciones que sean necesarias, a fin de que los niños no reciban malos tratos, sean explotados ni se dediquen a la vagancia o mendicidad.

**ARTÍCULO 397.-** El Ayuntamiento apoyará a las asociaciones o instituciones particulares que presten auxilio a la familia, a la niñez y a los minusválidos, como una labor social.

**ARTÍCULO 398.-** Por todos los medios a su alcance el Ayuntamiento dispondrá de la celebración de diversos eventos de naturaleza educativa y de esparcimiento para la niñez del Municipio.

**ARTÍCULO 399.-** El Titular del Ejecutivo Municipal; efectuará una labor especial a fin de que se preste la educación, terapia y tratamiento médico quirúrgico a los minusválidos, sin importar la edad de éstos.

**ARTÍCULO 400.-** El Ayuntamiento promoverá la constitución de una sociedad o asociación civil que preste apoyo a los minusválidos.

**ARTÍCULO 401.-** Dentro de sus posibilidades económicas el Ayuntamiento, apoyará a los minusválidos

**TITULO NOVENO  
DE LA ACTIVIDAD DE LOS PARTICULARES,  
ORGANISMOS PUBLICOS OFICIALES Y PARAESTATALES.**

**CAPITULO I  
REGISTRO Y LINEAMIENTOS GENERALES DE  
LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES.**

**ARTÍCULO 402.-** Para el ejercicio profesional de cualquier actividad comercial, industrial y la presentación de espectáculos, se requiere autorización de la Presidencia Municipal, la que no puede transferirse o cederse sin aprobación expresa de ésta y previo pago de los cargos fiscales correspondientes. Los Organismos públicos y empresas paraestatales, sin perjuicio de las leyes que los requieren, deberán cumplir lo dispuesto por el presente Bando.

**ARTÍCULO 403.-** El Ayuntamiento concederá licencias o permisos para el ejercicio de las actividades a que se refiere este capítulo; éstas deberán ser expedidas por escrito en las que se exprese; la fecha en que se expida, el tiempo de vigencia, el giro autorizado, ubicación y obligaciones que debe cumplir el beneficiario, así como las causas o motivos por las que puede dejarse sin efecto; la Dirección de Reglamentos llevará un padrón de Registro de Actividades.

***Bando de Policía y Gobierno  
de Tulancingo de Bravo, Hidalgo***

---

**ARTÍCULO 404.-** El ejercicio de las actividades que se refiere este apartado, se sujetará a los horarios y demás condiciones determinadas por este Bando, los reglamentos y los decretos que al efecto expida el Ayuntamiento.

**ARTICULO 405.-** La actividad de los particulares en forma distinta a la enunciada requerirá del permiso por escrito del Presidente Municipal, quien solo podrá otorgarlo cuando sea evidente el interés general.

**ARTÍCULO 406.-** Los particulares no podrán realizar una actividad comercial mercantil, distinta a la autorizada y la falta del permiso de la Presidencia Municipal, causará la suspensión de dicha actividad con la clausura que realizará la autoridad ejecutora.

**ARTÍCULO 407.-** Queda prohibido colocar mantas de propaganda con carácter político, comercial o de cualquier otro tipo que atraviesen la vía pública o que tapen fachadas de edificios.

**ARTICULO 409.-** La ocupación de las vías públicas, banquetas o calles por todo tipo de postes de conducción de líneas de energía eléctrica, telefónicas o cables transmisores de señales de Televisión, causará el pago anual de derechos al municipio por cada poste sembrado del equivalente a tres días de salario mínima vigente en la zona debiendo liquidarse este derecho por las empresas prestadoras de dichos servicios en el mes de agosto de cada año, la impuntualidad en el pago del mismo causará un recargo del 1% Mensual.,

**ARTICULO 409.-** Es obligación del titular de la autorización, licencia o permisos en todos los casos, tener la documentación otorgada por la autoridad municipal a la vista del publico.

**ARTÍCULO 410.-** La autoridad municipal no concederá autorizaciones para el establecimiento de nuevos bares, cantinas o pulquerías.

**ARTICULO 411.-** Los anuncios de propaganda política, comercial o de cualquier otro tipo, sólo podrán fijarse en lugares que establece este Bando, pero en ningún caso se autorizará en los edificios públicos, escuelas, guarniciones, jardinerías, la fijación de propaganda política se sujetará a las bases, procedimientos y espacios que convengan en cada caso la autoridad municipal y las autoridades electorales.

**ARTICULO 412.-** Los parasoles y demás aparatos que sean colocados al frente de los locales comerciales, para dar sombra a los aparadores deberán tener una altura mínima de 2 metros.

**ARTÍCULO 413.-** Todo sanatorio u hospital publico o privado, deberá contar con incinerador para la eliminación de desechos, el cual será aprobado por el Municipio; en caso de no tenerlo el Municipio no concederá o renovará licencias, permisos o autorizaciones.

**ARTICULO 414.-** No concederá, ni renovará licencias o autorizaciones para cualquier actividad o negocio, cuando sus propietarios causen molestias o problemas a la comunidad o al Ayuntamiento y no acaten las condiciones que se les imponen al momento de que se les expida la licencia o el permiso correspondiente.



**ARTICULO 415.-** Para cualquier cambio de giro en la actividad comercial, se requerirá de la autorización por la autoridad municipal competente.

**ARTÍCULO 416.-** El uso de las instalaciones públicas por parte de los vecinos, deberá realizarse conforme a la naturaleza de las mismas.

**ARTÍCULO 417.-** Los vecinos y habitantes del municipio, propietarios o poseedores de vehículos de propulsión mecánica o automotriz deberán cumplir con las siguientes disposiciones.

I.- Por lo que hace el estado del vehículo:

Tener silenciador en buenas condiciones.

Mantener los vehículos en buen estado mecánico, a fin de que no contaminen el ambiente.

Contar con la autorización del Departamento de Tránsito.

No usar válvulas de escape que permitan la emisión a ruido sobre 90 decibeles.

II.- Por lo que hace al uso de vehículos:

A) No estacionar por la noche o día su vehículo en la calle donde no permita la fluidez del tráfico vehicular.

B) El estacionamiento durante el día será durante un tiempo permitido en manera que no estorben u obstruyan la vía, que impida que se realice el aseo del área; de suceder esto, serán retirados a un estacionamiento del municipio a costo del propietario o poseedor.

C) Se deberá usar el claxon en casos estrictamente necesarios y sin que sea estridente y ofensivo para algún otro operador o persona.

**ARTICULO 418.-** Los vehículos de propulsión mecánica o no mecánica no podrán circular o estacionarse en bocacalles, banquetas, plazas publicas, andadores o sitios análogos.

**ARTÍCULO 419.-** Estacionamiento de vehículos en la vía pública deberá hacerse en los lugares autorizados por el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 420.-** El uso de los servicios públicos municipales por los habitantes y personas que permanezcan eventualmente en él, deberá realizarse en los horarios establecidos y previo el pago de los derechos en su caso.

**ARTICULO 421.-** Los daños causados por los habitantes y vecinos á las instituciones o bienes destinados a un servicio público o propiedad del municipio, deberán ser cubiertos por el que los causó, independientemente de la sanción a que se haya hecho acreedor.

**ARTÍCULO 422.-** Los propietarios o poseedores de inmuebles en el territorio del municipio, deberán darles el uso que para la zona se establezca en el plano rector del municipio, no podrán edificar en la vía pública ni

***Bando de Policía y Gobierno  
de Tulancingo de Bravo, Hidalgo***

---

invadirla con materiales para la construcción. En la infracción a esta disposición independientemente de la sanción, se ordenará con cargo al infractor en caso de construcción, la demolición de lo construido.

**ARTICULO 423.-** Es obligación de los vecinos y habitantes del municipio, respecto de los inmuebles de su propiedad o posesión cumplir las siguientes determinaciones!

- I.- Asear diariamente el -Frente de su casa hasta la mitad del arroyo.
- II.- Remodelar y pintar las -Fachadas de su casa, cuando menos una vez al año.
- III.- Plantar, cuidar, conservar cuando menos dos árboles en la banqueta de su domicilio.
- IV.- Recolectar todo tipo, de basura y depositarla en el camión, está prohibido el depósito de basura en la vía pública.
- V. - Construir y reconstruir la banqueta del frente de su propiedad.
- VI.- Bardear y limpiar los predios contemplados dentro del área urbana. De no cumplirse con esta disposición la autoridad municipal ordenará que se realice a cuenta del propietario.
- VII.- Evitar las fugas y el desperdicio de agua potable en sus domicilios y comunicar a la autoridad respectiva las que existan en la vía pública.
- VIII.- En el caso de ser usuario del sistema de agua potable cuidar el buen estado de las instalaciones dentro de sus domicilios.
- IX.- Cooperar conforme a las leyes y reglamentos en relación de obras de beneficio colectivo.
- X.- No arrojar basura, aceites, combustibles o desperdicios sólidos en alcantarillas, pozos de visita, caja de válvulas, y en general hacia las instalaciones de agua potable y drenaje en la vía pública.
- XI.- Denunciar a las autoridades a quien se le sorprenda robando o maltratando rejillas, tapaderas, coladeras y brocales del sistema de agua potable y drenaje.
- XII.- Vacunar a los animales domésticos de su propiedad conforme a los términos prescritos por los reglamentos respectivos y evitar que deambulen solos en lugares públicos así como presentarlos al Centro de Salud cuando este lo requiera.
- XII.-Denunciar ante la autoridad municipal las construcciones realizadas sin licencia y fuera de los límites aprobados por el Plan de Desarrollo Municipal, así como los planos de desarrollo urbano.

**ARTÍCULO 424.-** Queda prohibido a los habitantes y vecinos fumar en los establecimientos cerrados, destinados a los espectáculos públicos y diversiones salvo en caso donde se encuentre con dispositivos técnicos adecuados o con los sitios destinados para ello.

**ARTÍCULO 425.-** Los propietarios o poseedores de animales domésticos, deberán sujetarse a lo establecido en la Ley de Salud Vigente

**ARTÍCULO 426.-** En el perímetro en la cual se encuentra circunscrita el área urbana, no podrán funcionar establos o criaderos de ningún tipo de animales.

**CAPITULO II.**

**DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PUBLICO**

**ARTICULO 427.-**El comercio y la industria se registrarán por lo dispuesto por las leyes de la materia y el presente bando.

**ARTICULO 428.-** Todo comercio o industria debe empadronarse en la Tesorería Municipal y en la Oficina de Reglamentos, la cual extenderá el permiso correspondiente debiendo ir firmado por el Presidente, el Secretario del Municipio, el Tesorero y el Director de Reglamentos; la falta de este permiso será objeto de infracción y clausura del giro comercial o industrial.

**ARTICULO 429.-** Todo comerciante esta obligado a cumplir con las disposiciones establecidas por la Ley de Salud, las leyes hacendarias, el presente Bando, los reglamentos y decretos respectivos.

**ARTICULO 430.-** Los comerciantes permanentes que deseen cambiar el domicilio de su establecimiento deberán solicitarlo por escrito ante la Oficina de Reglamentos, y también en caso de suspensión de actividad temporal o definitiva, la que después de llevar a cabo el estudio correspondiente resolverá lo conducente.

**ARTÍCULO 431.-** El Ejecutivo Municipal, está facultado para ordenar a los órganos municipales correspondientes el control, inspección y -fiscalización de las actividades que realicen los particulares, realizando esto por medio del cuerpo de inspectores del municipio.

**ARTÍCULO 432.-** Las personas físicas o morales, no podrán en el ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o profesionales, invadir o estorbar en cualquier forma los bienes del dominio o uso público del Municipio.

**ARTICULO 433.-** El comercio y los prestadores de servicio 'abrirán sus puertas de las 9:00 a. las 21:00 horas, con excepción de los giros siguientes:

- A) Misceláneas, que será de las 7:00 a las 21:00 hrs. sin efectuar la venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.
- B) Hoteles, Farmacias, Clínicas y Hospitales, que opcionalmente prestarán su servicio las 24 hrs.
- C) Centros deportivos y gimnasios, que abrirán opcionalmente de las 6:00 a las 22:00 hrs.
- D) Peluquerías, salones de belleza, estéticas, que podrán abrir de las 7:00 a las 21:00 hrs.
- E) Bares, cantinas y piqueras que será de las 11:00 a las 18:00 hrs.
- F) Mercados que se sujetarán al horario establecido en su capitulo relativo.
- G) Centros nocturnos en zona de tolerancia de las 18:00 hrs. A las 5:00 del día siguiente.
- H) La actividad o ejercicio de profesionales, podrán efectuarla opcionalmente durante las 24 hrs. del día.
- I) Escuelas de las 7:00 a las 23:00 hrs.
- J) Restaurantes sin venta de bebidas alcohólicas de las 6:00 a las 22:00 horas, con venta de bebidas alcohólicas se ajustará al horario para bares y cantinas.
- K) Establecimientos de giros de máquinas accionadas con fichas o monedas, como video juegos,

***Bando de Policía y Gobierno  
de Tulancingo de Bravo, Hidalgo***

---

juegos electromecánicos, fonoelectrónicos y fútbolitos, tendrán un horario corrido de las 9:00 horas a las 21:00 horas.

L) Vinaterías, tiendas de abarrotes y Misceláneas con venta de bebidas en botella cerrada de las 9:00 am a las 21:00 horas.

El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo se sancionara con:

- A. Amonestación
- B. Sanción económica de un monto de diez a cien días de salario mínimo vigente en la región, en el momento de la violación de las disposiciones de este Bando.
- C. Para el caso de primer reincidencia, se duplicará el monto de la sanción que primeramente se aplico.
- D. Para el caso de segunda reincidencia clausura provisional y
- E. Clausura definitiva.

Queda a criterio del Ejecutivo Municipal el aplicar cualquiera de las sanciones señaladas anteriormente, sin sujetarse a una orden dada la gravedad del caso concreto de que se trate.

**ARTÍCULO 434.-** Los lugares en donde se efectúen espectáculos públicos, quedan sujetos a lo establecido para su funcionamiento y horario en el reglamento respectivo en vigor.

**ARTÍCULO 433.-** Queda estrictamente prohibido el establecimiento de giros de máquinas accionadas con - fichas o monedas como video juegos, juegos electromecánicos, fonoelectrónicos y fútbolitos cerca de Escuelas; estos podrán instalarse a una distancia mínima de cien metros de cualquier centro educativo. Lo anterior con el fin de evitar que los educandos distraigan su atención a su preparación. Estos establecimientos abrirán sus puertas con horario de 11:00 a.m. a 20:00 horas.

**ARTÍCULO 436.-** Los negocios que señalan el precepto que antecede, cuya ubicación no se encuentre en los mínimos previstos tienen noventa días, a partir de que entre en vigor el presente Bando, para su reubicación.

**ARTICULO 437.-** En caso de que los propietarios de negocios de traga monedas, vídeo juegos, futbolitos, no reubiquen en el plazo previsto por el articulo que antecede serán clausurados por la Dirección de Reglamentos.

**ARTICULO 438.-** Esta prohibida la circulación de vehículos de carga y de pasajeros de líneas foráneas con terminal en esta ciudad dentro del perímetro urbano; solo podrán circular sobre los libramientos, y los vehículos provenientes del Municipio de Cuauhtepac, seguirán en la prolongación de 21 de Marzo y tomar la carretera a Santiago hasta entroncar con el libramiento del sur.

**ARTÍCULO 439.-** Para el caso de transportación de mercancías, equipos y maquinaria al centro de la ciudad, con vehículos pesados (doble rodada) les será expedido un permiso especial de maniobras, en forma gratuita a quien lo solicite pero para su uso deberá ajustarse al horario que le indique la Dirección de Seguridad y Vialidad.

**ARTICULO 440.-** Al transporte de pasaje turístico, le estará permitido la entrada al perímetro urbano.

**ARTÍCULO 441.-** Queda estrictamente prohibido el hacer uso de la vía pública, por parte de mecánicos, hojalateros, propietarios de negocios de aceites para efectuar reparaciones o cambio de aceite. La violación a esta disposición será castigado con sanción económica de diez a cincuenta días de salario mínimo vigente en la zona. En caso de reincidir, se aplicaran los incisos d) y e) del artículo 431 de: "El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo".

### **CAPITULO III MORALIDAD PÚBLICA**

**ARTÍCULO 442.-** El Presidente Municipal tendrá facultades para dictar las medidas convenientes con el fin de evitar la vagancia, drogadicción, mendicidad, prostitución clandestina, embriaguez, malvivencia y juegos prohibidos.

**ARTÍCULO 443.-** Se considera como vago, el individuo que careciendo de bienes o rentas, viva habitualmente, dependiendo de otros sin ejercer ninguna industria, arte u oficio honesto para subsistir, a excepción hecha de aquellos que por su estado físico mental tengan impedimento para trabajar.

**ARTICULO 444.-** Queda prohibida la utilización del trabajo de menores de catorce años. Las autoridades municipales en coordinación con el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tulancingo de Bravo, desarrollarán los actos necesarios tendientes a obligar a los padres de familia o a los menores en edad escolar con el fin de que reciban la educación primaria y secundaria.

**ARTICULO 445.-** Queda prohibida la entrada a salones de billar y centros nocturnos a los menores de dieciocho años de edad, quedando obligados los propietarios o encargados de estos establecimientos a fijar un anuncio en una forma clara y visible y en las puertas de acceso, esta prohibición.

**ARTÍCULO 446.-** Constituyen faltas a la moral y a las buenas costumbres:

- I. Exhibir de manera indecorosa en cualquier sitio público.
- II. La exhibición o venta de revistas, tarjetas, estatuas y figuras de carácter inmoral o pornográfico a juicio de la autoridad municipal.
- III. Molestar a los transeúntes o al vecindario por medio de palabras, galanteos, invitaciones o cualquier otra expresión irrespetuosa deshonestas que pueda ofender su pudor.

**ARTICULO 447.-** Los propietarios, administradores o encargados de los hoteles, casas de huéspedes, baños públicos, fondas, biliars y otros establecimientos análogos, serán castigados administrativamente con sanción desde un día hasta 5 días de salario mínimo, cuando se demuestre que no hayan tomado las medidas adecuadas para impedir que en esos establecimientos, se cometan faltas a la moral, al orden público o se practiquen juegos prohibidos.

**ARTICULO 448.-** Quedan prohibidos en el Municipio, los juegos en que se realicen apuestas de cualquier especie; se permiten los juegos de ajedrez dominó, boliche, billar, aparatos eléctricos o mecánicos sin apuestas y previa licencia municipal.

**ARTICULO 449.-** Queda absolutamente prohibida la entrada a menores de edad, policías uniformados, Militares y mujeres, a los establecimientos en los que se expendan bebidas embriagantes; para el efecto el propietario el encargado de los mismos fijara en los accesos un rotulo que exprese esta disposición; por lo que se refiere a las mujeres, en este renglón quedan exceptuadas cuando el lugar cuente con el respectivo apartado.

**ARTÍCULO 450.-** Se prohíbe vender cigarros, bebidas alcohólicas, substancias volátiles, inhalantes, cemento industrial y todos aquellos elaborados con solventes, a menores de edad.

**ARTÍCULO 451.-** Los prestadores del servicio de aseo de calzada, deberán contar con batas, uniformes color azul marino y trabajarán en los lugares que les señale la Dirección de Reglamentos, y bajo las condiciones que ésta determine.

**TITULO DÉCIMO  
INFRACCIONES, SANCIONES, RECURSOS Y  
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN.  
CAPITULO I  
INFRACCIONES.**

**ARTÍCULO 452.-** El titular del Ejecutivo Municipal, los Directores y Jefes de municipio, se encargarán de aplicar y hacer que se observe el presente Bando, reglamentos y demás leyes de aplicación en el ámbito municipal.

**ARTICULO 453-** Es infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Bando, reglamentos, acuerdos o circulares que emita el Ayuntamiento en pleno o el titular del Ejecutivo Municipal, en ejecución de sus funciones.

**ARTICULO 454.-** Las infracciones o faltas cometidas por menores, serán causa de amonestación al infractor y dependiendo de la gravedad de la misma, se citará a quien ejerza la patria potestad o será puesto a disposición del Consejo Tutelar para Menores infractores del Estado.

**ARTÍCULO 453.-** Las faltas o incumplimiento a las disposiciones contenidas en este Bando y demás Reglamentos, que no tengan señalada una sanción específica, serán sancionadas con:

- I.- Amonestación.
- II.- Multa que no excederá del importe de un día de salario si se tratara de un jornalero o trabajador asalariado.
- III.- Arresto no mayor a 36 hrs.
- IV.- Cancelación de licencia, permiso o autorización de funcionamiento
- V.- Suspensión temporal de obras y actividades no autorizadas.
- VI.- Clausura provisional o definitiva.
- VII.- Decomiso de mercancía.
- VIII.- Demolición de construcciones ruinosas o peligrosas
- IX.- Pago al Erario Municipal del daño ocasionado, sin de las demás sanciones que procedan conforme a las leyes.

**ARTÍCULO 456.-** La imposición de una multa se fijará teniendo en cuenta el salario o sueldo mínimo vigente en la región o el ingreso por día.

**ARTÍCULO 457.-** Se suspenderá la demolición de cualquier obra que represente valor arquitectónico, histórico, artístico o que forme parte del patrimonio cultural o artístico del Municipio.

### **CAPITULO III DE LOS DERECHOS ADMINISTRATIVOS.**

**ARTÍCULO 458.-** Los recursos son los medios por virtud de los cuales se impugnan los acuerdos y actos administrativos, que dicten las autoridades municipales, con motivo de la aplicación del presente Bando, reglamentas, circulares y disposiciones administrativas emanadas del Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 459.-** Los recursos, que se podrán interponer en contra de .los actos de las autoridades municipales son:

- I.- De revocación.
- II.- De reconsideración.
- III.- Aquellos que de manera específica señalen otros ordenamientos.

**ARTICULO 460.-** El recurso de revocación, procede en contra de los actos y acuerdos dictados por el Presidente Municipal los funcionarios, o las autoridades del Municipio, relativos a la calificación de infracciones o correcciones disciplinarias a medida de seguridad.

**ARTICULO 461.-** El recurso interponerse ante la misma autoridad que impugna, conociendo y resolviendo el de revocación puede haya realizado el acto Presidente Municipal.

**ARTICULO 462.-** Este recurso deberá promoverse por escrito, con copia para cada una de las partes, dentro de un plazo máximo de cinco días, contados a partir del día siguiente de la notificación o ejecución del acto impugnado.

**ARTÍCULO 463.-** Cuando se trate de acuerdos que impongan multas por infracciones de reglamentos, solo se dará curso a la revocación, si el recurrente garantiza en la Tesorería Municipal el importe de ellas.

**ARTICULO 464.-** En contra de las resoluciones del Presidente Municipal, no procede recurso ulterior en el orden municipal.

**ARTÍCULO 465.-** El recurso de reconsideración se interpondrá en contra de las demás resoluciones o acuerdos de los funcionarios del Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 466.-** Este recurso deberá promoverse por escrito ante el Presidente Municipal dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir de la notificación de la resolución o acuerdo impugnado.

**ARTÍCULO 467.-** El Presidente Municipal dictará su resolución dentro del término de quince días, sobre el recurso de reconsideración, tomando en cuenta los fundamentos legales y las pruebas aportadas

**ARTÍCULO 468.-** La interposición de los recursos señalados suspende la ejecución del acto impugnado hasta la resolución del mismo, siempre y cuando se garantice el interés municipal o el pago de posibles daños y perjuicios.

#### **CAPITULO IV**

##### **DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN DE CRÉDITOS FISCALES.**

**ARTÍCULO 469.-** Las autoridades municipales para hacer efectivos los créditos de los causantes podrán iniciar el procedimiento administrativo de ejecución conforme lo establece el Código Fiscal Municipal, las Leyes Fiscales Estatales y Federales.

**ARTÍCULO 470.-** El Presidente Municipal, podrá celebrar convenios con el Gobierno Estatal, para que éste haga o pueda hacer efectivos los créditos fiscales a favor del municipio, sirviendo de fundamento para el caso, lo dispuesto en las leyes municipales, estatales y las que se apliquen supletoriamente.

#### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Bando de Policía y Buen Gobierno, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Se derogan las disposiciones emitidas con anterioridad y que se opongan a las previstas en el presente bando.



AL EJECUTIVO MUNICIPAL, PARA SU SANCIÓN Y PUBLICACIÓN, DADO EN LA SALA DE CABILDOS DE LA HONORABLE ASAMBLEA MUNICIPAL A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO

**ATENTAMENTE**

LOS C.C. LIC. TERESA MARGARITA SOSA VELAZCO EN SU CARÁCTER DE SINDICO PROCURADOR, GERMÁN RAMÍREZ LOPEZ EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DE LA H. ASAMBLEA MUNICIPAL, JOSÉ LUIS RÍOS GUZMAN EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE LA H. ASAMBLEA MUNICIPAL LOS MUNÍCIPES VOCALES: LIC. BLANCA LUZ SOTO PLATA, LIC. RAFAEL FERNANDEZ PALMA, PRQFR. ELEUTERIO MONTIEL MARÍN, PRCIFR. FAUSTO DE LA CRUZ TREVIÑO, JESÚS VERA RODRÍGUEZ, ALBERTO GARCÍA CUEVAS, GELACIÛ TORENA OLVERA, REYNA ARROYO MONTIEL, JORGE AGUILAR ALVAREZ, LUIS HURTADO MEJIA, LILIA CRUZ MELÓ, ASI COMO DEL LIC. RICARDO JORGE MENDOZA EN SU CARÁCTER DE OFICIAL MAYOR DE LA H. ASAMBLEA MUNICIPAL.

RUBRICAS, EN USO DE LAS FACULTADES OUE ME CONFIERE LA FRACCIÓN II DEL ARTICULÓ. 115. CONSTITUCIONAL, FRACCIÓN II DEL ARTICULO 141 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL, ESTADO DE HIDALGO Y LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 39 DE LA LEY ORGÁNICA. MUNICIPAL, TENGO A BIEN SANCIONAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE, PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO DADO EN LA PRESIDENCIA DEL PALACIO MUNICIPAL DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

C. PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO  
C. ÓSCAR BITAR HADDAD